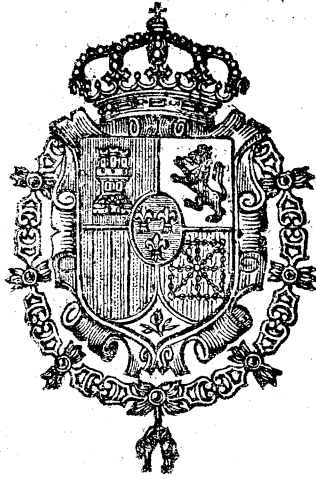


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ..... Por tres meses..... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 10  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 10  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó á Burgos á las cuatro y media de la tarde de ayer, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

**Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)**

ZARAGOZA 25, 8 m.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«A las seis y cuarto ha salido S. M. para Logroño, habiendo sido despedido en la estación por numerosas Comisiones y un gran gentío que han vitoreado á S. M.»

LOGROÑO 25, 10:50 m.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el REY, cariñosamente felicitado por los pueblos en todas las estaciones del tránsito desde Castejón, acaba de llegar á esta ciudad, siendo objeto del más respetuoso y entusiasta recibimiento por las Autoridades, Corporaciones, funcionarios é inmensa concurrencia de la localidad y pueblos comarcanos, que incesantemente aclaman al Monarca.»

IDEM ID., 12 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«El tren Real ha llegado á esta estación á la hora anunciada. Durante el trayecto desde Zaragoza, S. M. ha recibido continuada ovación de inmensa multitud procedente de muchos pueblos de la provincia.

En Tudela esperaba al REY el General en Jefe del Ejército del Norte.

S. M. acaba de revistar las tropas de esta guarnición y cantones inmediatos, que le han aclamado con gran entusiasmo.

Se dispone á visitar algunos cuarteles y parte de la población, que se halla vistosamente engalanada.»

IDEM ID., 12:40 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento sale el tren Real para Miranda y Burgos. S. M. el REY, durante su corta permanencia en esta ciudad, ha sido entusiastamente acogido por el pueblo y Ejército, que le han vitoreado sin cesar en la revista y en todo el tránsito, hasta el momento de partir.»

IDEM ID., 12:50 t.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

«Después de pasar S. M. revista á las tropas, visitar el cuartel de caballería y recibir en las Casas del Ayuntamiento á las Autoridades y Corporaciones

ha salido para Burgos, siendo vitoreado en todas partes con el mayor entusiasmo.»

HARO 25, 2:11 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Con indescriptible entusiasmo ha sido saludado y vitoreado S. M. el REY por todas las Corporaciones y Comisiones de Santo Domingo de la Calzada y pueblos inmediatos, y por numeroso público que se agolpaba á los andenes.»

BURGOS 25, 5:45 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«A las 4 y 30 ha llegado S. M., pasando inmediatamente revista á la guarnición; y dirigiéndose, después del desfile, á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*. Desde Logroño á esta capital la ovación ha continuado, si cabe, en aumento. Burgos está demostrando una alegría difícil de describir. Toda la población se agolpa al paso de S. M., prorrumpiendo en entusiastas vivas.»

IDEM ID., 5:45 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el REY ha sido recibido en la estación por las Autoridades, Corporaciones y un numerosísimo público, que lo ha vitoreado con frenético entusiasmo. Se ha dignado S. M. aceptar la comida que le tenían preparada la Diputación y el Ayuntamiento.»

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEY.**

DON ALFONSO XII,  
 Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, con sujeción á las disposiciones de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878 y demás que le sean aplicables, pueda otorgar la sustitución de motor animal por el de vapor en el tranvía de Málaga á Vélez.

Art. 2.º El concesionario en cambio habrá de renunciar á la libertad de tarifas y demás beneficios del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, por el que le fué otorgada la concesión.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
 **Germán Gamazo.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Sevilla, por pase á la de Madrid de D. Antonio Machado y Núñez, la cátedra de Historia natural, que comprende las

asignaturas de Zoología general y Mineralogía y Botánica; y correspondiendo proveerla en el turno de oposición, S. M. el REY se ha servido disponer que se anuncie con sujeción á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**CIRCULAR.**

Vista la Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de mi cargo con fecha 13 de Julio último, en que se significa la necesidad de hacer entender á las Comisiones provinciales su obligación de respetar lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 180 de la ley de reemplazos, reformada en 8 de Julio de 1882, toda vez que algunas de ellas han concedido y conceden cambios de situación á individuos destinados por suerte á Ultramar con soldados pertenecientes al Ejército en sus distintas situaciones, dándose también el caso de haberse otorgado dicho cambio á un soldado del Ejército de Ultramar con un hermano, sargento segundo de la reserva en la Península; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver encargar V. S. á esa Comisión provincial el exacto cumplimiento del citado artículo de la ley, que reserva exclusivamente á las Autoridades militares la facultad de otorgar el cambio de situación á los individuos destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, según se declara en Real orden de 26 de Julio último, inserta en la GACETA de 3 del actual, evitando así contestaciones y competencias con dichas Autoridades.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España;

á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Dolores Pérez Mainar, representada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, y la Administración del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 1.º de Junio de 1878, relativa á la excepción de bienes de dos capellanías instituidas por D. Martín y D. Tomás Catalán y la esposa de éste Doña Sancha Solano, en Zaragoza:

Visto:  
 Visto el expediente gubernativo, del que resulta:  
 Que en el testamento otorgado por Martín Catalán en la ciudad de Zaragoza en 3 de Marzo de 1393, ante Juan Blasco, fundó con bienes de su propiedad una capellanía en la iglesia de la Magdalena de la dicha ciudad, bajo la advocación de San Lucas y San Mateo, con la obligación de decir un determinado número de misas, nombrando patronos y administradores de dicha capellanía á sus nietos Juan y Tomás Catalán y á los hijos y descendientes de éstos, y para el caso de no haberlos al Vicario y Mayordomo de dicha Iglesia:  
 Que en 30 de Junio de 1430, D. Tomás Catalán y su esposa Doña Sancha Solano fundaron también en testamento otorgado en la misma ciudad de Zaragoza, otra ca-

pellanía bajo la invocación de Santa María Madre en la Iglesia en que fueron sepultados, nombrando patronos, en defecto de los fundadores, al Vicario de dicha Iglesia, en unión de un pariente suyo, y al patronato pasivo al pariente más próximo del linaje de los Catalanes, prohibiendo toda intervención de la Autoridad civil y eclesiástica:

Que seguidos autos ante el Juzgado del Pilar de Zaragoza sobre adjudicación de los bienes de dichas capellanías, se dictó sentencia en 25 de Agosto de 1886, adjudicando los bienes, frutos y rentas de las capellanías citadas, con las cargas que contra sí tienen y sin perjuicio de terceros que mejor derecho ostenten, á D. Miguel López Ferrer:

Que apelada esta sentencia ante la Audiencia de Zaragoza, ésta reconoció asimismo el derecho de D. Miguel López Ferrer, de quien son sucesores las personas á cuyo nombre se sigue este pleito, á las capellanías antedichas, y puesto en posesión de las fincas afectas á las mismas, habiendo habido error en la especificación de éstas, por haber confundido el Cabildo de Zaragoza dichos bienes con los de otras capellanías, distribuyéndolos arbitrariamente en lotes, se ordenó la anulación de dicho acto:

Que acreditado en el expediente gubernativo el derecho de Doña Dolores Pérez Mainar para pedir la excepción de estos bienes, como viuda de D. Mariano López Ortiz, hijo de D. Miguel López Ferrer, y en nombre de sus hijos; hecho constar por certificación del Comisionado de Ventas de Zaragoza las fincas procedentes de la capellanía de la Magdalena, la Junta provincial de Ventas de Bienes nacionales de dicha capital acordó en 5 de Setiembre de 1873 elevar este expediente á la Superioridad, para que adopte una regla definitiva en la cuestión de si los que tienen derecho á los bienes de una capellanía lo tienen de igual modo á los que componían el lote que se hizo para el sorteo:

Que después de practicarse en el expediente varios cotejos de documentos y otras diligencias ordenadas por la Superioridad, oído el dictamen de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría general, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 1.º de Junio de 1873, en la que se determina: primero, que los bienes dotales que pertenecen á las capellanías de que se trata se hallan exceptuados, con arreglo á las Leyes, de la incautación y venta por el Estado, si bien quedando sujetos á la commutación prevenida en el Convenio-Ley, y que habiendo entendido en el asunto los Tribunales ordinarios, debe estarse á lo resuelto por los mismos en sentencia ejecutoria; y segundo, que al declararse exceptuados de la incautación y venta por el Estado los bienes de una fundación, no pueden ni deben entenderse exceptuados más que aquellos que real y verdaderamente pertenezcan á la misma, como en el caso presente se determinó al anular en la sentencia apelada el auto de posesión, por referirse éste á fincas que no pertenecían á las capellanías de que se trata:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda en 8 de Enero de 1879, en nombre de Doña Dolores Pérez Mainar, el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, pidiendo que se deje sin efecto dicha Real orden, y se declaren exceptuados de la desamortización, no sólo los bienes correspondientes á las fundaciones de carácter familiar de que se trata, sino también aquellos bienes que por la Junta inspectora de los del clero, y siendo pertenecientes á la masa de los que correspondían al capítulo de dicha Iglesia, se adjudicaron con acuerdo de este capítulo á las fundaciones mencionadas, en compensación de los bienes dotales de las mismas que el expresado capítulo de la Iglesia de Santa María Magdalena se apropió, como si fueran suyos, disponiendo de ellos á su antojo:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y puestos los autos de manifiesto al actor para que ampliase su demanda, transcurrido con exceso el término señalado al efecto sin haberlo verificado, se le declaró decaído de este derecho y se emplazó á Mi Fiscal para que la contestase, como lo hizo, solicitando se absolviera á la Administración de dicha demanda, y que se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el párrafo primero, art. 6.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1841, que exceptúa de la venta por el Estado los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato de sangre activo y pasivo:

Visto el art. 1.º del Real Decreto de 11 de Marzo de 1843, que dice así: «En los casos en que los bienes de una prebenda, beneficio, capellanía ó fundación de patronato familiar activo ó pasivo hubieren consistido en una dotación confundida hoy en la masa capitular de catedrales ó colegiales, se entenderán comprendidos en la excepción marcada por el párrafo primero del art. 6.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1841, y se dejarán á disposición del poseedor del beneficio mientras viva y de los parientes llamados para después de su muerte, ó bien los mismos bienes de la dotación primitiva, si fuesen conocidos, ó bien una parte de los comunes del Cabildo, equivalente al valor de la misma dotación, graduado por capitalización de la renta que hubiese percibido el prebendado en el año común del quinquenio de 1829 á 1833.»

Considerando que la cuestión que hay que resolver en este pleito se reduce á, si exceptuados de la desamortización los bienes de las capellanías de que se trata, como por la Real orden impugnada se declara, debe ó no estimarse que asimismo lo están los que se adjudicaron á dichas fundaciones, por haberse confundido los de su dotación con bienes pertenecientes á otras fundaciones pias del Cabildo catedral de Zaragoza:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el citado art. 1.º del Real Decreto de 11 de Marzo de 1843, es evidente que deben exceptuarse de la venta por el Estado los bienes adjudicados á las mencionadas capellanías, en compensación de los que les correspondían por su fundación;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares y D. Carlos Valcárcel,

Vengo en declarar exceptuados de la venta por el Estado los bienes que forman el lote de los adjudicados á las capellanías fundadas por D. Martín y D. Tomás Catalán y su esposa Doña Sancha Solano en compensación de los de su primitiva dotación. En todo lo que se oponga á esta declaración, la Real orden impugnada de 1.º de Junio de 1873 se deja sin efecto, y en lo demás queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de política.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento de D. Martín Vieites, Presbítero, cuya edad y pueblo de naturaleza se ignoran, ocurrido en el distrito de Novo Redondo en Junio último.

Y el Cónsul general de España en Argel anuncia el fallecimiento por accidente de Carmen Valero, ocurrido en Mustaphá (arrabal de Argel) en los primeros días del mes corriente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 20 premios mayores de los 1.268 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
41.846	80.000	Sevilla.	Madrid.
45.788	40.000	Valencia.	Murcia.
14.681	20.000	Madrid.	Bilbao.
9.422	10.000	San Andrés de Pal.	Madrid.
25.142	2.800	Sevilla.	Barcelona.
23.002	2.800	Getafe.	Novelda.
23.356	2.800	Alicante.	Cartagena.
6.478	2.800	Madrid.	Valladolid.
1.868	2.800	San Sebastián.	Barcelona.
918	2.800	Sevilla.	Carabanchel.
815	2.800	Idem.	Barcelona.
14.270	2.800	Idem.	Sevilla.
42.144	2.800	Madrid.	Madrid.
13.207	2.800	Rivadeo.	Idem.
6.725	2.800	Logroño.	Barcelona.
17.998	2.800	Málaga.	Zaragoza.
17.773	2.800	Granada.	Madrid.
22.434	2.800	Carabanchel.	Cartagena.
27.761	2.800	Madrid.	Madrid.
25.531	2.800	Idem.	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Carmen Masat y Serra, hija de D. José, Voluntario de Granollers, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Luisa Torres y Sañudo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Joaquina García y Oro, de id.

Idem tercero de id. id.

María Natividad Santiago y Pons, de id.

Idem cuarto de id. id.

Eusebia Miguel, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Francisca Castillo Sánchez, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Setiembre de 1883.

Ha de constar de 18.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 40 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 897, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	250.000
1 .....	125.000
1 .....	60.000
1 .....	30.000
14 .....	70.000
300 .....	300.000
575 .....	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
<b>897</b>	<b>1.314.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Para el debido cumplimiento, en la parte que compete á las Aduanas, del Tratado de Comercio entre España y Suiza concluido el 14 de Marzo último y publicado en la GACETA del 22 del corriente mes, esta Dirección general ha resuelto hacer á V.... las siguientes prevenciones:

1.º Se seguirán aplicando á los productos de Suiza todos los beneficios de las naciones convenidas, en la forma que establece la disposición 12 del Arancel de Aduanas vigente.

2.º Los derechos de la tarifa B, aneja al Tratado, para la entrada en España de los productos de Suiza son los mismos que expresa el texto del Arancel para las naciones convenidas, que se aplicarán sin la menor alteración.

3.º Los artículos de la misma tarifa B, que no se hallan comprendidos nominalmente en las correspondientes partidas del Arancel, son las siguientes:

Calderas, generadores de vapor, con el derecho de 2 pesetas por cada 100 kilogramos.

Cardas para la industria, 8 pesetas por 100 kilogramos. Y harina lacteada, 11 pesetas 35 céntimos por 100 kilogramos.

Como estos derechos son los mismos que se vienen aplicando para las naciones convenidas por indicación del repertorio y diversas resoluciones, se continuará el régimen establecido.

4.º Por el art. 9.º del Tratado se concede franquicia temporal de derechos para los objetos que sirvan de muestras y se importen por comisionistas viajeros suizos, mediante las formalidades que se determinen de común acuerdo para asegurar la reexportación de los artículos introducidos.

Las Aduanas aplicarán esta franquicia con sujeción á las reglas provisionales de la circular de 9 de Mayo de 1882, dictada para la aplicación del último Tratado con Francia, hasta que se fije la reglamentación definitiva.

Y 5.º Todos los beneficios del Tratado con Suiza se aplicarán á los productos y mercancías de los demás países que por Convenios de comercio vigentes disfruten en España del trato de la nación más favorecida.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1883.—Ricardo Muñiz.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y demás obligaciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

día 27.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio de 1883, facturas presentadas y corrientes.

día 28.

Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión de las del 3 por 100, carpetas números 14, 270, 1.004, 1.126, 1.129, 1.204, 1.205, 1.225, 1.238, 1.239, 1.240 y 1.241. Las llamadas en anuncios anteriores y no recogidas.

día 29.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 19.917 al 19.926.

Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.462. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.409 al 3.424.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

día 30.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio de 1883, facturas presentadas y corrientes.



DÍA 1.º DE SETIEMBRE.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de f.º de Julio de 1882 y anteriores, inscripciones, carreteras y obras públicas de los de 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de este centro directivo referente á la presentación de los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, publicado en la GACETA de ayer, aparece equivocada en su párrafo cuarto la fecha de la Real orden aprobatoria de la Instrucción para llevar á efecto lo convenido con el Banco, diciendo: 15 de Julio último.... en vez de 15 de Junio. En el último párrafo se dice, refiriéndose á facturas, que éstas habrán de tener adherido un sello móvil de 10 céntimos cuando lleguen á exceder de 50 pesetas, debiendo decir: cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.819.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Madrid 2 de Junio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. INDUSTRIA.

Relación de los privilegios de industria que han caducado durante el segundo trimestre de 1883 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 5.001 del expediente.—D. Juan Dapont, vecino de Nimes, invención; fecha de la Real cédula 14 de Mayo de 1873.—Nuevo procedimiento para la aplicación y tratamiento de ciertas plantas de que hasta ahora no se han hecho uso para la producción de filamentos y fibras. Núm. 5.016 del id.—D. Antonio Pinto y Bastos, vecino de Lisboa, invención; fecha de la Real cédula 8 de Abril de 1883.—Contador para aguas. Núm. 5.037 del id.—D. Pedro Palau hermanos, vecino de Barcelona, invención; fecha de la Real cédula 3 de Junio de 1873.—Aparato para leñas. Núm. 5.058 del id.—D. Cesáreo Martínez y compañía, vecino de Sevilla, invención; fecha de la Real cédula 8 de Abril de 1873.—Tejido destinado á imitar las trenzas y peinados de cabello hecho al telar, llevando en una cara el tejido, y sobre la otra hilos sueltos, aunque uniéndose á la primera de trecho en trecho. Núm. 5.059 del id.—D. Pablo Fenés, vecino de Madrid, invención; fecha de la Real cédula 12 de Junio de 1873.—Sistema de fabricación de abanicos en todas sus diferentes clases, aplicando el cromo á los paisajes. Núm. 5.709 del id.—Mr. James Oleminson, vecino del Condado de Middlesex (Inglaterra), introducción; fecha de la Real cédula 20 de Abril de 1878.—Procedimiento para montar y frenar carruajes de tres ó cuatro ejes para ferrocarril y tranvías de modo que puedan pasar por curvas de pequeño radio. Núm. 5.768 del id.—D. Aureliano Dupet y Olalde, vecino de Bilbao, invención; fecha de la Real cédula 4 de Abril de 1878.—Aparatos y mecheros para gas producido por el hidrocarburo. Núm. 5.773 del id.—Mr. Thomas B. Jordan, vecino de Bilbao, invención; fecha de la Real cédula 26 de Abril de 1878.—Máquina mejorada para taladrar ó perforar rocas y otras materias duras. Núm. 5.774 del id.—Sres. Alfonso y Chenot, vecinos de Bilbao, invención; fecha de la Real cédula 4 de Abril de 1878.—Sistema y aparato completo de maceración. Núm. 5.777 del id.—Mr. Thomas Alba Edison, vecino de Bilbao, invención; fecha de la Real cédula 6 de Mayo de 1878.—Mejoras en los instrumentos para marcar por sonidos de la transmisión de las corrientes eléctricas y la reproducción de los sonidos á distancia. Núm. 5.791 del id.—D. Teodoro Jenny, vecino de Sabadell, invención; fecha de la Real cédula 26 de Abril de 1878.—Mejoras aplicables á las máquinas de hilar. Núm. 5.814 del id.—D. Rafael Coromina, vecino de Olot, invención; fecha de la Real cédula 3 de Junio de 1878.—Unos peales sin costura. Núm. 5.821 del id.—D. Pablo Giral y D. Mariano Armengol, invención; fecha de la Real cédula 31 de Mayo de 1878.—Una composición química que combate las enfermedades que destruyen los naranjos y demás árboles frutales. Núm. 5.824 del id.—Doña Ambrosia Anguiano, vecina de Madrid, invención; fecha de la Real cédula 3 de Junio de 1878.—Líquido brillo para planchado de camisas. Madrid 8 de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado de Universidades. Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia natural, que comprende las asignaturas de Zoología general y

Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 3.300 pesetas, la cual ha de proveer... por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 229 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó ejercerlos para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en su GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su servitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario, para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan ó método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Conservatorio de Artes. ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Curso de 1883 á 1884. Desde el día 17 del próximo mes de Setiembre al 30 del mismo mes, de siete á diez de la noche, excepto los días festivos, se hallará abierta la matrícula general para las enseñanzas de artesanos en las ocho secciones de esta Escuela de Artes y Oficios.

Para mayor comodidad de los alumnos, y con el objeto de evitar la aglomeración de personas en una sola sección, los aspirantes á inscribirse en las clases acudirán en dichos días y horas al local en que deseen recibir la enseñanza, sin que en cada sección se admita á matrícula más que á los que hayan de concurrir á la misma.

Las secciones de la Escuela de Artes y Oficios y las enseñanzas que comprenden son las siguientes:

SECCIÓN CENTRAL. Ministerio de Fomento.

Enseñanza preparatoria.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.—Modelado industrial.—Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Nociones de Física general é industrial.—Mecánica: conocimiento de las máquinas más usuales.—Química inorgánica.—Química orgánica.—Idioma francés.—Idioma inglés.

SECCIÓN 2.ª Calle de Isabel la Católica, núm. 25. Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.

SECCIÓN 3.ª Calle de los Estudios, núm. 1. Enseñanza preparatoria.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.

SECCIÓN 4.ª Calle del Turco, núm. 11. Enseñanza preparatoria.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.

SECCIÓN 5.ª Calle de la Palma, núm. 38. Enseñanza preparatoria.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.—Modelado industrial.

SECCIÓN 6.ª Calle de la Princesa, Buen Suceso. Enseñanza preparatoria.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.

SECCIÓN 7.ª Tercera Casa Consistorial, calle Imperial. Enseñanza preparatoria.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.

SECCIÓN 8.ª Rivera de Curtidores, núm. 39. Enseñanza preparatoria.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico industrial.

La asignatura de Colorido industrial se enseñará en todas las secciones, y está comprendida en las clases de Dibujo artístico industrial. Todas estas clases tendrán lugar de noche.

La matrícula de la clase de Dibujo para señoritas tendrá lugar en los mismos días, de doce á dos de la tarde, en la sección central de esta Escuela. Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Secretario, Ramón García Romero.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, de doce á una de la tarde, se hallará abierta en la Secretaría de esta Escuela de Comercio, sita en la planta baja del Ministerio de Fomento, la matrícula para el período profesional de la carrera de Profesor mercantil, que comprende las asignaturas siguientes:

1.ª Reseña histórica del comercio.—Nociones de Derecho internacional mercantil.—Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones. 2.ª Conocimiento teórico-práctico de los artículos que son más generalmente objeto de comercio.

Los que aspiren á matricularse lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director de la Escuela por medio de papeletas, que se facilitarán al efecto en esta Secretaría; debiendo acreditar que han cursado y probado académicamente los estudios que la legislación vigente exige para optar al título de Perito mercantil, y abonar en dos plazos 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula: el primero al formalizar la inscripción.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Secretario, Ramón García Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1877, 14 de Mayo de 1878, 14 de Marzo del corriente año y comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fechada en 8 de Julio último, se sacan á pública subasta, con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, las fincas denominadas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes, sitos en la playa de la Magdalena de esta ciudad, cuya situación se describe, con expresión de los linderos, cabaída y tipos dados á las mismas para la tercera subasta por la nueva tasación pericial que por falta de licitación en la primera y segunda se practicó, en cumplimiento del extremo 2.º de la citada Real orden de 14 de Marzo último, por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Atilano Rodríguez y por el Maestro de obras titular y Agrimensor D. Bartolomé P. Cortes.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Setiembre próximo venidero en la Delegación de Hacienda de esta provincia, á la una de la tarde, bajo las condiciones que igualmente se consiguan á continuación.

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS, PERTENECIENTES AL ESTADO COMO PROVEDENTES DEL RAMO DE GUERRA, Y ENTREGADAS POR EL MISMO AL DE HACIENDA EN VIRTUD DE LAS CITADAS REALES ÓRDENES.

Partido judicial de Santander.

Ayuntamiento del mismo.

Número 245 del inventario.—Los terrenos de la Magdalena, que miden dos hectáreas, 41 áreas y 11 centiáreas, cuyo perímetro por el Norte linda con la costa cantábrica y carreteras á los bañeros del Sardinero y Magdalena; por el Sur con terrenos propiedad del Sr. Marqués de Robrero y playa de la Magdalena; por el Este con terrenos que se dicen del Estado, y por el Oeste con fincas rústicas particulares; los cuales conceptúan los peritos por eriales, aunque una pequeña porción de los mismos esté cubierta por pradera natural de segunda calidad; y los han tasado en venta en la cantidad de 11.934 pesetas con 94 céntimos.

Núm. 134 del id.—Un polvorin, dentro del terreno antes referido, cuya superficie total es de 375 metros cuadrados, 96 decímetros, y el cual se compone de tapias de aislamiento con dos cubos angulares, todo en mampostería ordinaria, las que cierran un camino de ronda, y del cuerpo del polvorin propiamente dicho, que está erigido en una sola planta, con muros asimismo de mampostería ordinaria y alguna sillería; entarimado su suelo, armadura de péndolo y tirante y cubierto de teja á cuatro aguas. De construcción antigua y medianamente conservado; habiendo sido tasado en venta en la cantidad de 5800 pesetas.

Núm. 135 del id.—Un cuerpo de guardia de ligera construcción, enclavado también en los terrenos referidos, que ocupa 64 metros cuadrados y se compone de una planta baja y superior, levantados la primera con mampostería, y el segundo apoyado sobre pies derechos de madera, estando todo cubierto con teja en armadura á la molinera. Los cuatro lienzos de sus paredes exteriores y la sencilla armadura de su techumbre se hallan en mediano estado de conservación, habiendo sido tasado en venta en la cantidad de 650 pesetas.

Las tres fincas expresadas constituyen un solo lote, ascendiendo en total su tasación á la cantidad de 18.384 pesetas con 94 céntimos, tipo por que se anuncia en tercera subasta con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 14 de Marzo último.

Condiciones para la subasta de las expresadas fincas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes.

1.º La subasta tendrá lugar el día 28 de Setiembre próximo venidero, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con asistencia del Administrador de Propiedades é Impuestos, del Jefe de Sección de Fomento y del Abogado del Estado, y ante el Notario de Hacienda que se designa D. Urbano de Aguero.

2.º Constituida la junta de la subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio. Cada pliego contendrá la proposición, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse consignado en metálico en la Tesorería de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad de 18.384 pesetas 94 céntimos, que sirve de tipo mínimo para la subasta, ó sean 919 pesetas 25 céntimos.

3.º Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas, en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.º Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por el orden de su presentación.

5.º No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segunditos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.º Trascorrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración; siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final, ó á las que no acompañen los documentos y requisitos exigidos, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor, á quien le será adjudicado interinamente el remate.

Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.º Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.º Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ella por espacio de un cuarto de hora; y si en su trascurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

9.º Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor, como garantía de los compromisos contraídos.

10.º Al comprador se le notificará administrativamente la

adjudicación, aprobado el remate, y acordada que sea aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á instrucción.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el del 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos correspondientes á la subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su expedición.

12. Si dentro del término de los 15 días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos que le correspondan ni se presenta á firmar los pagarés de los siguientes, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva sin derecho alguno por parte de aquél.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma y plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. El Estado se reserva el derecho de conservar y hacer suyos, con destino á los Museos, cualquier objeto ó fragmento artístico que se encuentre en las fincas subastadas, sin que los compradores puedan disponer de ellos aun cuando lo fueren con posterioridad á la toma de posesión.

15. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquéllas.

16. Al comprador no se le hará entrega de los edificios de Polvorin y Cuerpo de Guardia ni de los terrenos adyacentes, objeto de la subasta, interin no estén terminadas las construcciones de los nuevos edificios que han de sustituir á los existentes; pero por el Ministerio de la Guerra, y en concepto de alquiler, se abonará al comprador un 6 por 100 anual de los plazos que satisfaga hasta que se verifique la entrega de los predios mencionados adquiridos en la subasta; entendiéndose que el importe de dicho 6 por 100 no se abonará hasta que definitivamente pueda conocerse el tiempo que haya trascurrido desde la fecha del ingreso que haga el comprador en las Cajas del Tesoro del 20 por 100 del primer plazo hasta la en que se le entreguen las fincas, para que se fije entonces con exactitud la cantidad que corresponda percibir al rematante por tal obligación.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... empadronado en..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... y en el Boletín oficial de la provincia de Santander del..... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública en un solo lote de las fincas denominadas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes, que radican en la playa de la Magdalena de dicha ciudad, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el remate de dichas fincas y terrenos la cantidad..... pesetas..... céntimos (expresado en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido en metálico en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santander 19 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernández.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan de Labay, Administrador de Correos que fué de la ciudad de Edoja en el año de 1883, ó sus herederos, para que comparezcan en esta Administración de Contribuciones y Rentas en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, á fin de enterarle de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya dado lugar.

Sevilla 18 de Agosto de 1883.—El Administrador, Eduardo Vassallo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en el núm. 229 de la GACETA DE MADRID de 17 del actual y en el 187 del Boletín oficial de esta provincia, perteneciente al mismo día, el anuncio relativo á la subasta simultánea con la Corte, dispuesta para contratar el pintado de buques y edificios del Arsenal durante dos años, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 18 del próximo mes de Setiembre, á las doce de la mañana, por vencer el plazo de los 30 de su publicación en los citados periódicos oficiales.

Lo que se anuncia para conocimiento general. San Fernando 21 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á pública licitación el día 3 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, la adquisición de los carbones que expresa el lote 6.º del pliego de condiciones que sirvió para la subasta de materiales y efectos necesarios en este Arsenal, celebrada en 18 del actual, con baja de 20 toneladas del de cok, y cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo y Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Alicante y Barcelona de 4, 3 y 6 de dicho mes respectivamente, bajo las condiciones y modelo de proposición del mencionado pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Barcelona y Alicante hasta el día de la licitación, ante cuyas Juntas de subastas deberá vértilarse ésta, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Cartagena 22 de Agosto de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Administración del Correo central.

DÍA 25.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 441 Adelaida González.—Cartagena. 442 Antonio Fernández.—Granada. 443 Antonio Lubián.—Toledo. 444 Casimiro de Acha.—Bilbao. 445 Estéban Esparza.—Ledesma. 446 Félix Delgado.—Cartagena. 447 José F. Búrgos.—Astillero. 448 José Sabadie.—Tribaldos. 449 José Fraile.—Alcalá de Henares. 450 Juan A. López.—Ocaña. 451 Joaquín Viana.—Colmenar de Oreja. 452 Luis Escudero.—Zaragoza. 453 Luis Córdoba.—Barcelona. 454 Martínez y Gómez.—Córdoba. 455 Manuel de la Huerta.—Novelda. 456 Modesta Murgoitio.—Escorial de Arriba.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 25.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Baeza, Cádiz, Tudela, Stsauveur, Córdoba, Talavera, Bilbao, Porto, Valencia, Bilbao, Bruselas, Newcastle, E. Caceres, Aguadillo, Sevilla, Neuilly, Irún, San Sebastián, Granada, Lisboa, Totana, Idem.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

Hospital militar de Valladolid.

D. Victoriano Casaseca y Amigo, Médico mayor del cuerpo de Sanidad militar, Jefe del Detall y Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza, hago saber que no habiéndose contratado por falta de postores en la subasta celebrada en 30 del pasado los artículos de consumo aceite vegetal, arroz, carbón mineral, carbón de cok y patatas, necesarios en este Hospital durante un año y un mes más si conviniera á los intereses del Estado, se convoca para otra nueva y segunda subasta, la que tendrá lugar el día 28 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección de este Hospital, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría del establecimiento; advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en los sitios públicos y Boletín oficial de la provincia y se unirá á los mencionados documentos para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese.

Table with 2 columns: ARTÍCULOS Y CANTIDAD DE LOS MISMOS, Cantidad, Kilogramos. Rows include Aceite vegetal (litro), Arroz, Carbón mineral, Cok, Patatas.

Valladolid 21 de Agosto de 1883.—El Secretario, Victoriano Casaseca.—V. B.—El Director, Felipe González Silva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula núm....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo para los enfermos del Hospital militar de esta plaza é individuos de la brigada sanitaria por el término de un año, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones que se expresan en el pliego que sirve de tipo para esta subasta, á los precios y por los artículos siguientes:

Table with 3 columns: ARTÍCULOS, Kilogramo ó litro, Precio. Rows include Arroz, Patatas.

Para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito (cantidad) hecho en la Delegación de esta provincia, según lo prescrito en la condición 14.



**Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.**

La Dirección de la Caja general de Depósitos en 30 de Abril último reclamó á esta Intervención de Hacienda las cartas de pago de depósitos hechos en esta sucursal en las fechas y años que á continuación se expresan; y habiendo sufrido extravío, se anuncian al público para que la persona ó personas en cuyo poder se hallen las presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del término de 30 días; en la inteligencia que pasado este plazo se considerarán nulos y de ningún valor los citados documentos.

CONCEPTOS.	Número de la carta de pago.	Número del registro.	Fecha en que se constituyó el depósito.	Importe de la carta de pago. Reales. Céntimos.
Necesarios propios.....	506	409	28 de Noviembre de 1860..	2.194'43
Idem .....	422	75	13 de Diciembre de 1861..	1.419'98
Idem .....	81	44	26 de Febrero de 1862....	4.171'90
Idem .....	431	92	27 de Noviembre de 1862..	5.076'79
Idem .....	66	7	28 de Febrero de 1863....	401'73
Idem .....	91	66	29 de Febrero de 1864....	526'53
Idem .....	571	108	31 de Diciembre de 1864..	6.194'58
Idem .....	406	123	28 de Febrero de 1865....	368'13
Escudos. Mils.				
Idem .....	683	142	28 de Febrero de 1866....	557'293
Idem .....	248	179	15 de Febrero de 1867....	158'264
Idem .....	1.635	232	29 de Febrero de 1868....	3'486
Reales. Céntimos.				
Idem .....	506	409	28 de Noviembre de 1860..	2.194'43
Idem .....	540	433	28 de Diciembre de 1860..	2.092'40
Idem .....	54	14	31 de Enero de 1861.....	1.009'60
Idem .....	377	69	31 de Octubre de 1861....	1.683'28
Idem .....	407	74	30 de Noviembre de 1861..	936'62
Idem .....	425	76	18 de Diciembre de 1861..	2.954'35
Idem .....	431	77	28 de Diciembre de 1861..	1.490'64
Idem .....	404	25	29 de Marzo de 1862.....	637'21
Idem .....	434	93	29 de Noviembre de 1862..	609'77
Idem .....	449	96	11 de Diciembre de 1862..	3.925'40

**CONCEPTOS.**

CONCEPTOS.	Número de la carta de pago.	Número del registro.	Fecha en que se constituyó el depósito.	Importe de la carta de p. ago. Reales. Céntimos.
Necesarios propios.....	454	97	17 de Diciembre de 1862..	792'93
Idem .....	475	99	31 de Diciembre de 1862..	4.438'66
Idem .....	88	10	30 de Marzo de 1863.....	371'75
Idem .....	398	45	29 de Octubre de 1863....	237'93
Idem .....	427	49	30 de Noviembre de 1863..	4.698'93
Idem .....	460	51	23 de Diciembre de 1863..	4.963'27
Idem .....	148	77	31 de Marzo de 1864.....	369'94
Idem .....	571	108	31 de Diciembre de 1864..	6.794'58
Idem .....	525	99	30 de Noviembre de 1864..	9.671'17
Idem .....	72	115	31 de Enero de 1865.....	675'65
Idem .....	134	125	29 de Marzo de 1865.....	10.111'97
Escudos. Mils.				
Idem .....	556	139	30 de Noviembre de 1865..	763'254
Idem .....	583	140	30 de Diciembre de 1865..	485'317
Idem .....	683	143	31 de Marzo de 1866.....	297'033
Idem .....	1.131	165	31 de Octubre de 1866....	94'432
Idem .....	1.153	168	23 de Noviembre de 1866..	171'682
Idem .....	1.187	174	23 de Diciembre de 1866..	182'960
Idem .....	1.181	173	15 de Diciembre de 1866..	431'840
Idem .....	1.153	168	23 de Noviembre de 1866..	476'682
Idem .....	1.221	175	23 de Enero de 1867.....	24'920
Idem .....	1.938	248	15 de Julio de 1867.....	75'786
Idem .....	1.594	215	8 de Noviembre de 1867..	619'040
Idem .....	1.631	221	7 de Diciembre de 1867..	426'952
Idem .....	1.657	224	23 de Diciembre de 1867..	93'666
Idem .....	1.670	225	8 de Enero de 1868.....	33'787
Idem .....	1.786	238	8 de Abril de 1868.....	38'679
Idem .....	2.049	260	31 de Octubre de 1868....	57'067
Idem .....	2.084	261	30 de Noviembre de 1868..	97'360
Idem .....	2.094	265	15 de Diciembre de 1868..	75'027
Idem .....	2.099	266	21 de Diciembre de 1868..	63'232

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID la pérdida de las anteriores cartas de pago, expido la presente en Almería á 7 de Agosto de 1883.—Alberto Fernández Ronderos.

**Ayudantía militar de Marina de Pinatar.**

D. Juan Paraja y Abella, Teniente de navío graduado, Ayudante militar de Marina, y Capitán del puerto de este distrito.

Hago saber que en la sumaria que como Fiscal instruyo referente al delito de contrabando, cometido en las aguas del Mar menor en la noche del 13 de Noviembre del año anterior, en la que fué apresado el laúd *Nuestra Señora del Carmen*, folio 68, de la tercera lista de este distrito, con 30 bultos de tabaco, sin reos;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los autores, cómplices ó encubridores del referido delito, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalía, á responder á los cargos que contra ellos resulten en la expresada sumaria.

Pinatar 18 de Agosto de 1883.—Juan Paraja y Abella.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Yetán.**

D. Gabriel Ramos Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este término municipal, compuesto de 523 vecinos, y dotada con el sueldo anual de 993 pesetas, para la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público á fin de que en el término de 20 días, contados desde la fecha, los que aspiren á esta plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yetán 11 de Agosto de 1883.—Gabriel Ramos.—Por su mandado, Diego García Martín, Secretario.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**BURGOS.**

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Briviesca, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 12 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Nájera, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 12 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Bamales, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Presi-

dente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 12 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 12 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Soria, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 12 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

**CÁCERES.**

Hallándose vacante una plaza de Oficial de Sala para la Secretaría que desempeña en esta Audiencia D. Pablo Hurtado, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma, cumpliendo con lo prevenido por Real orden de 3 del actual, ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción en la primera, los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes á la referida Presidencia por conducto de su Secretario, adornadas de las circunstancias que para esta clase de destinos requiere el art. 554 de la ley orgánica del Poder judicial.

Cáceres 12 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Pablo Hurtado.

**Audiencias de lo criminal.**

**LEÓN.**

La Audiencia de lo criminal de León, y en su nombre Don Maximino Rodríguez Guerrero, Presidente de la misma.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 30 de Junio último, se cita, llama y emplaza á Serapio Blanco, expósito del Hospicio de esta ciudad, sin apodo, domiciliado en la misma, plaza de San Marcelo, núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, de 23 años de edad, soltero, de oficio sastre, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno, viste pantalón negro, chaqueta de cuadros oscura, chaleco de estambre, boina, y calza botas negras, sin señas particulares, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en la causa que procedente del Juzgado de esta capital se le sigue, por desconfianza; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los

agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en León á 5 de Julio de 1883.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de la Sala, Valentín S. Valdés.

**Juzgados militares.**

**PAMPLONA.**

D. Luis Fernández Mauricio, Teniente graduado, Alférez de infantería agregado á la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de las obras de fortificación del monte de San Cristóbal, donde se hallaba trabajando, el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Juan Zubialde Aramburu, natural de Iruñ, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 13 de Julio de 1883.—El Alférez, Fiscal, Luis Fernández.

D. Manuel Maldonado y Carrión, Teniente, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado segundo de la compañía de minadores del citado batallón y regimiento Manuel Goenaga Inurrieta, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Seminario, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 13 de Julio de 1883.—Manuel Maldonado.

D. Antonio Martín Ballesteros, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la fuerza del batallón en las obras de fortificación del monte de San Cristóbal el soldado de la cuarta compañía del mismo batallón Fernando Echalde;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 13 de Julio de 1883.—Antonio Martín.

D. Antonio Martín Ballesteros, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la fuerza del batallón en las obras de fortificación del monte de San Cristóbal el soldado de la tercera compañía del mismo batallón Juan Francisco Olano;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Orde-



nanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 13 de Julio de 1883.—Antonio Martín.

D. Francisco Chumillas Morcillo, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza y del cuartel que ocupa el expresado regimiento el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo Luis Lamas Soto, á quien estoy sumariando por el delito de desertión cometida el 2 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 16 de Julio de 1883.—Francisco Chumillas.

#### VALLADOLID.

D. José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento, con licencia ilimitada en Málaga, Vicente Gómez Lozano, á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 13 de Julio de 1883.—José Abargues y Rey.

#### ZARAGOZA.

D. José Santurino Rues, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

No habiéndose incorporado á este regimiento, donde se halla destinado, el soldado Felipe Pérez Fernández, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido Felipe Pérez Fernández, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 11 de Julio de 1883.—El Fiscal, José Santurino.

D. Jacinto Rivas Cortés, Alférez y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Eudoxio Alonso Vaquero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el paraje del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de ne comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Zaragoza á 3 de Julio de 1883.—El Fiscal, Jacinto Rivas.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un muchacho desconocido que en la noche del 29 del actual condució un burro que en la fuente alta de esta villa atropelló y lesionó á la vecina de la misma Josefa Rodríguez Sánchez, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 40 días á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el expresado hecho instruyo contra el mismo; apercibiéndolo de que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley del Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Alora á 6 de Julio de 1883.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Carmona Martín, vecino que fué de

Cártama, y cuyo paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para que en el término de 10 días comparezca ante la Audiencia de Antequera á usar de su derecho en causa que se le sigue sobre hurto de harina; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 9 de Julio de 1883.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

##### ANDUJAR.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio José Expósito, natural de Arjona, y de esta vecindad, soltero, jornalero, de 29 años de edad, y á Francisco de Paula Gómez Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, de ejercicio hortelano, y de 36 años de edad, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación acordada en causa que contra los mismos y en unión de otros se sigue sobre hurto de maderas de las arrastradas por el Guadalquivir en una de las avenidas que tuvieron lugar en el año de 1875; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de dichos procesados, y caso de ser habidos se servirán ponerlos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Dado en Andújar á 4 de Julio de 1883.—Francisco Martínez.—De orden de S. S., Antonio Ramírez.

##### Señas de Patricio José Expósito.

Estatura un metro 575 milímetros, pelo rubio, color trigüño, barbilampiño, mellado, y un diente salido en dirección opuesta.

##### Idem de Francisco de Paula Gómez.

Estatura alta, enjuto de carnes, pelo rubio, ojos melados, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro.

##### ARACENA.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Pérez Vázquez, hijo de Gabino y Rosalía, natural de Arcoche, vecino de Zufre, como de 38 á 40 años de edad, de estatura mediana, ojos azules, pelo rubio, barba clara, cara redonda, boca grande, moreno, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por homicidio de José Antonio Domínguez Trigo.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Domingo Pérez, y caso de ser habido lo remitan con las convenientes seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 11 de Julio de 1883.—Manuel Serna Higuero.—José Pardo y Cid.

##### BADAJOS.

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Vera Díaz, de esta vecindad, de estado soltero, de oficio zapatero, hijo de Juan y de María, de 19 años de edad, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en su contra se sigue por las lesiones graves que en la tarde del 25 de Marzo último infirió al trompeta del primer escuadrón del regimiento caballería de Santiago Manuel Sequera Pajero, de las que falleció; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que se sirvan ordenar lo conveniente con el fin de que se proceda á la busca, detención y remisión á este Juzgado del susodicho José Vera Díaz, cuyas señas personales que se han podido adquirir son: estatura mediana, color moreno, ojos pardos, enjuto de carnes, pelo castaño, nariz y boca regulares, cargado de hombros, sin pelo de barba, y sin señas particulares; pues en así hacerlo prestarán un gran servicio á la administración de justicia.

Dado en Badajoz á 31 de Mayo de 1883.—José Otonel.—De su orden, Dámaso Cabot.

##### BALAGUER.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial, procuren la busca y captura de Pedro Antonio Puigredó Pluvins, de unos 29 años, casado, labrador, de estatura regular, ojos grandes y azules, barba cerrada, cara ovalada con abultamiento en los pómulos, algo cargado de espaldas, de expresión tardía, y de José Puigredó Pluvins, de unos 26 años edad, casado, labrador, de estatura más que regular, ojos azules, mirada biza, pelo negro y encrespado, barba clara, color moreno, cara adel-

gazada, ambos naturales y vecinos de Albasa, quienes se fugaron de las Casas Consistoriales del precitado Albasa en la noche del 5 del que cursa, ignorándose ahora su paradero, y caso de ser habido disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado con auto de ayer, dictado en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por atentado á la Autoridad.

Asimismo por medio de la presente se cita y llama á los referidos Pedro Antonio y José Puigredó Pluvins para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirles declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á ellos relativas en la indicada causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 10 de Julio de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

##### BARCELONA.—PINO.

En virtud de lo dispuesto con providencia de 10 de este mes, proferida en la sección 1.ª del juicio de quiebra de la Sociedad Hijos de J. Majem y compañía; en cumplimiento de una carta orden de S. E. la Audiencia del territorio, se hace público por el presente edicto que el expresado juicio de quiebra que se había dejado sin efecto ha sido repuesto al estado que tenía en 20 de Setiembre de 1882, y en su consecuencia, que sigue el curso de dicho juicio en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1883.—Santiago Toldo y Salas.—Ante mí, Antonio Codorniu. X—267

##### BURGOS.

D. Juan Bros Canella, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Menéndez Iglesias, alias el Marqués, de 33 años, soltero, encuadernador, natural de Oviedo, confinado que ha sido en el presidio de esta capital, regularmente constituido, de temperamento linfático nervioso, de cinco pies y dos pulgadas de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, con pérdida de bastantes pestañas, especialmente en los párpados inferiores, ojos pardos blefaritis crónica de ambos, cara redonda, llena de depresiones debidas á haber padecido viruelas hace bastantes años, padece un estarro crónico, nariz y boca regulares y barba poblada; viste el traje de penado, que es de paño color de café claro con vivos amarillos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las rejas de la cárcel de esta ciudad con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado sobre estafa de reales al portugués D. José da Silva Castro, y citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por medio de sus subordinados procedan á la busca y captura del Fernando Menéndez, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades necesarias al establecimiento penal de Ceuta, á donde está destinado á extinguir condena, poniéndolo en mi conocimiento á los efectos que procedan.

Burgos 10 de Julio de 1883.—Juan Bros.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

##### COCENTAINA.

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de Cocentaina y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos hombres de estatura alta y con sombreros colocados sobre la cara que en la noche del 16 de Junio se pusieron detrás de un montón de haces de linaza, junto al camino del Puntaró, de este término, y al pasar Bautista Puig Domínguez, molinero de esta vecindad, siendo entre nueve y diez de la noche de dicho día, le hicieron alto, y disparándole un tiro le causaron varias lesiones, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que por este Juzgado se instruye por el referido hecho; con la prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cocentaina á 7 de Julio de 1883.—Pompeyo Cañizares Fernández.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

##### CUELLAR.

Por providencia hoy dictada en el sumario pendiente á virtud de denuncia formulada por Luis Muñoz Arranz, vecino de Olombrada, atribuyendo haberse cometido exacción ilegal en un expediente de apremio contra él y otros convecinos, incoado en 1878, como deudores al Pósito del pueblo, se acuerda llamar y citar á D. Frutos Valentín, Secretario de Ayuntamiento que era en el pueblo y año referidos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente cédula en el periódico oficial, comparezca ante dicho Juzgado á evacuar una cita que le resulta.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, según está prevenido, extiendo esta cédula á 10 de Julio de 1883.—El Secretario, Licenciado Agapito Sáinz Alonso.

##### CHELVA.

D. José Catalá, Juez del partido de Chelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Beruete y Cánovas, natural de Turren, provincia de Almería, vecino de Valencia, soltero, de 38 años, empleado cesante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída



en la causa criminal que se siguió contra el mismo sobre coacciones electorales y extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y las accesorias que se le impusieron; bajo apercibimiento que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura de Juan Pedro Berrueto y Cánovas y su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Chelva á 9 de Julio de 1883.—José Catalá.—Por su mandado, Domingo Pujol.

## CHICLANA.

D. Juan J. Lobo y Soto, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Dolores Puerta Espinal, vecina que ha sido de esta población, soltera y mayor de edad, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades procedan á la busca de dicha individua, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Dado en Chiclana á 2 de Julio de 1883.—Juan J. Lobo.—Luis González Méndez.

## ESTEPA.

D. Alvaro Pareja y Pareja, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á León Díaz López, natural y vecino de Marinaleda, cuyo paradero se ignora, y sus señas al final se expresarán, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nación y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 10 de Julio de 1883.—Alvaro Pareja.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

## Señas de León Díaz López.

De 40 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo entrecano, ojos pardos, cara oval.

## ESTEPONA.

D. Bernardo del Pino y Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco del Río Gutiérrez, vecino de Jubrique, viudo, del campo, de más de 60 años de edad, para que el día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal sobre asesinato frustrado en la persona de D. Cristóbal Gil Rubio; previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 7 de Julio de 1883.—Bernardo del Pino.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Muñoz.

## FIGUERAS.

D. Francisco Palau Sagrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la gitana conocida por Paulina Escuder, de unos 30 años de edad, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que por hurto de 7 pesetas, una cruzceta de plata y dos sábanas á Sebastiana Mosó, de esta ciudad, me hallo instruyendo; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 6 de Julio de 1883.—Francisco Palau.—Por el actuario Sr. Gali, Miguel Coll de Alvarez.

## GINZO DE LIMIA.

D. Benito Díaz Teijeiro, Secretario de instrucción de Ginzó de Limia.

En virtud de providencia del Sr. D. Ceferino Gamoneda, Juez de instrucción de este partido, por medio de la presente se cita á Javier de Lama, vecino de San Victorio de Granada, actualmente en las siegas en Castilla, sin saberse su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de declarar como testigo en la causa que se sigue contra Camilo, Benito Rivera y Francisco Rodríguez sobre disparo de una arma de fuego; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzó de Limia 10 de Julio de 1883.—Por el originario, Camilo Cadall.

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. José María Garés y Arantave, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital, etc.

En causa criminal que se instruye en el mismo contra Juan Pedro Santiago Contreras, natural de Vélez Blanco, partido judicial de Vélez Rubio, provincia de Almería, vecino de Purohena, casado, de oficio esquilador, de edad de 32 años, sobre lesiones, se ha mandado citar al mismo por medio de la presente edicto para que dentro del término de 20 días comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; con

apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, la firmo en Granada á 10 de Julio de 1883.—José María Garés y Arantave.

## JAÉN.

D. Enrique Hernández y Lobato, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á un tal Antonio Serrano, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en causa criminal de oficio que se instruye contra D. José Hernández Cárdenas, empresario de quintos de la ciudad de Granada, sobre falsificación de documentos en el expediente de sustitución del quinto núm. 13 Federico Liébana Hermoso, por el cupo de Torredonjimeno, correspondiente al reemplazo del año pasado de 1880; apercibiéndose al referido Antonio Serrano que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 10 de Julio de 1883.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.

D. Enrique Hernández Lobato, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Martín Moreno, casado, jornalero, de 36 años de edad, sin instrucción, hijo de Cristóbal y María, natural de Sierra de Yeguas, y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 15 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Granada en la causa que se le siguió sobre lesiones á Juan Guijarro Lanas y para que extinga en la cárcel de este partido la pena que le ha sido impuesta de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes é indemnización de 45 pesetas al ofendido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial para que dispongan la busca y captura del Juan Martín Moreno y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de la expresada causa.

Dada en Jaén á 11 de Julio de 1883.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.

## LA CAROLINA.

D. Juan José Medina Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

En virtud de la presente se cita y llama á Federico Jiménez Sardón, vecino de Albuñol, domiciliado en la calle del Calvario, núm. 52, de estado casado, jornalero, de 30 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para practicar ciertas diligencias en causa criminal que por la actuación del que refrenda se sigue sobre las lesiones casuales sufridas por el mismo en la mina *San Inocente*, sitio Matababras, término municipal de Bailén; advertido que dicho término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén; bajo apercibimiento que si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 9 de Julio de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carolina Campo Herrero, de 21 años, soltera, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 6, cuarto bajo, y á José Fernández, que vivía calle de la Paloma, núm. 3, principal interior, cuyas señas personales son estatura más bien corta, de cuarenta y tantos años de edad, barba poblada, aunque afeitado; vestido de americana y pantalón oscuro, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho mi Juzgado y su sala de audiencia á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, trasladándoles caso de ser habidos á las respectivas cárceles de esta Corte en clase de detenidos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advinula Villarrubia.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado José Robles, cuyas circunstancias se ignoran, y sólo aparece haber en la casa núm. 18 de la calle de Encarnación, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que

se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

## MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Iglesias Rodríguez, de estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro, con marcas de viruela en la cara, y de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Santullano, Concejo de Tineo, que dijo habitar en la calle de la Encomienda, núm. 3, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Fulgencio Iglesias Rodríguez, y de conseguirla lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1883.—Julián Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en causa por hurto de una cartera con varios objetos á Saturnino Pérez, se cita y llama por término de 10 días á dos individuos jóvenes que el 24 de Junio último entregaron en la casa núm. 4 de la calle de los Tres Peces, piso cuarto, á la esposa del Saturnino una cartera, que dijeron habérsela encontrado en la calle del Arenal, para que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento á los mismos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez, Gómez.—El Secretario, Bartolomé Uceda.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en la Sala segunda de lo civil de la Audiencia del territorio y Relatoría Secretaría de D. José Velarde y Orozco penden en grado de apelación los autos civiles promovidos por Doña Rosalía y Doña Dolores Roldán y López y otros con D. Quiterio de Vargas Antequera y otros sobre adjudicación de los bienes de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía; en los que, y por virtud de providencia de aquella Superioridad, su fecha 8 del mes actual, se llama á los hijos y herederos de Doña Rosalía López Prado, que falleció en esta villa el 29 de Enero del corriente año, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan debidamente representados á usar de su derecho en aquella Sala; bajo apercibimiento que en otro caso se declarará desierta en cuanto á los mismos la apelación, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1883.—El Juez, Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—268

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Rafael Iniesta, que ha vivido en la calle del Ave María, núm. 20, piso principal; Agustín Chacón y Venancio Rosado, guardias que han sido de seguridad pública, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan en este dicho Juzgado á prestar declaración en causa que estoy sustanciando contra Francisco Herrera Ibáñez por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Julián Cobos.

## MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Valdieta Fariñas, de 28 años de edad, casado, sillerero, natural de esta Corte, hijo de Pedro y Josefa, que en el mes de Abril del año último habitaba en la calle de la Ventosa, núm. 8, piso bajo, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, y viste blusa blanca de dril, pantalón azul de algodón y gorra de paño, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa para cumplir la indicada condena.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.



En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á Petra Iglesias y Elmida, que en el mes de Mayo del año último habitaba en la calle de Mira el Río Baja, núm. 4, piso tercero, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa seguida contra Ramón Pardo y Santiago Gallego por lesiones.

Madrid 9 de Julio de 1883.—V. B.—Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Félix Gómez Fernández, natural de Aguilar de Bureba, provincia de Burgos, hijo de Eugenio y de Tomasa, soltero, sin oficio, de 15 años de edad, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 11, por el delito de estafa, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificación en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del referido Félix Gómez para que tenga lugar lo acordado.

También se cita y llama por el presente á Juan Alonso Sanz y Pedro Martín Peña para que dentro del indicado término se presenten en el referido Juzgado á prestar declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1883.—Eduardo Santana.—Por su mandato, Victoriano Pereda.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Manuel Sánchez Escandón y Morquecho, de 67 años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Tadeo y Doña Concepción Morquecho, que tuvo lugar en esta villa el día 2 del corriente mes, y se cita y llama á los que se consideren con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaración de herederos abintestato su hermana Doña Dolores Sánchez Escandón y Morquecho y su sobrina Doña María de la Concepción Sánchez Escandón y Mendizábal.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—265

#### MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por virtud del presente llamo y busco por término de 15 días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á una mujer llamada Isabel, que estaba de criada con D. Francisco Mainoldi, de esta vecindad, en los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado 1882, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se sigue contra Emilio López Herrera sobre hurto; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Julio de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandato de S. S., Diego de Ejea.

#### MARBELLA.

D. Miguel de Zavala y Escobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Vera Gallardo, natural y vecino de Istán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Málaga en la causa que contra dicho sujeto y consortes se sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibiéndosele de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Marbella á 2 de Julio de 1883.—Miguel de Zavala.—Por su mandato, Antonio Amores.

#### MARTOS.

D. Manuel López de la Torre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial de la Nación española, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades oportunas de tres sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, los cuales el día 18 del actual sustrajeron una burra, cuyas señas también se refieren, de las inmediaciones del cortijo llamado Ogasabos, enclavado en este término.

A la vez encargo á las expresadas Autoridades procedan á la busca y detención de indicada caballería, la que siendo hallada se pondrá igualmente á mi disposición con las segurida-

des y personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican su legítima procedencia.

Así está mandado por auto de esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del actuario contra los tres hombres desconocidos ya citados sobre hurto de una burra á Manuel Pérez García, de este domicilio.

Dado en Martos á 23 de Junio de 1883.—Manuel López.—Por su mandato, Manuel Jiménez.

#### Señas de los desconocidos.

Uno, como de unos 25 años de edad; viste á estilo de la provincia de Almería, lleva una cartera de badana como los segadores,

Otro, como de la misma edad, igual traje y cartera.

Y el otro con traje de campo; y todos tres tomaron la dirección del Salado abajo, y como hacia la provincia de Córdoba.

#### Señas del semoviente.

Una burra cerrada, pelo castaño, alzada mediana.

#### MÉRIDA.

D. Juan Dios Cabrera y Tobar, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Jiménez Silva, natural de Santa Amalia, vecino de Badajoz, soltero, de 24 años, esquilador, para que dentro del término de 10 días, á contar desde esta publicación, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de una yegua y falsedad de una guía; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa del celo de todas las Autoridades la busca de expresado sujeto y su remisión á este Juzgado.

Dado en Mérida á 28 de Junio de 1883.—Juan Dios Cabrera.—De su orden, José María Becerra.

#### OCAÑA.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente, y á consecuencia de la causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de haber hallado el cadáver de un hombre desconocido en la margen izquierda del río Tajo, al sitio de la Rinconada de la Salina, término de Villarrubia de Santiago, cuya edad y señas personales no pueden precisarse por el estado de descomposición en que se encontró, y que únicamente vestía las prendas de camisa de lienzo, y chaqueta al parecer de paño pardo, sin que se haya podido identificar su persona, se hace saber por medio de este anuncio en la GACETA á fin de conocer si es posible la procedencia de dicho hombre y que llegue á noticia de la familia del mismo para que den las explicaciones convenientes.

Dado en la villa de Ocaña á 5 de Julio de 1883.—Antonio Campesino Berrocal.—Por mandato de S. S., Juan de Mata Sánchez Espinosa.

#### ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre muerte de Basilia González, rosquillera, vecina de esta ciudad, ocurrida la tarde del 12 de Junio último, cuyo sumario se halla mandado ofrecer á Dámaso Argales, marido de la finada, ausente en ignorado paradero, y que en su virtud se llame por edictos, que se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á fin de practicar con el mismo la diligencia de que va hecho mérito; apercibido que de no verificar su presentación dentro del indicado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 8 de Julio de 1883.—Juan Puertollano.—El actuario, Pedro Cardero.

#### PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. José Alcover, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martí y Sánchez, guitarrista, para que dentro del término de 15 días comparezca á este Juzgado á manifestar si opta por el antiguo ó nuevo procedimiento en la causa que estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Palma 9 de Julio de 1883.—José Alcover.—Por su mandato Antonio Cañellas.

#### Señas del Martí.

Estatura un poco alta, nariz larga, ojos azules y bizeo, pelo rubio.

#### PIEDRAHITA.

D. Francisco Solano Juárez Beloso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Palacios Elvira, natural de San Bartolomé de Corneja, vecino de Valdemorinos, en este partido judicial, de 32 años de edad, casado, jornalero, el cual hace algún tiempo marchó á Extremadura á fin de segar, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la

causa criminal que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares; y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, si fuese habido, con las seguridades debidas.

Dada en Piedrahita á 9 de Julio de 1883.—Francisco Solano Juárez.—Por mandato de S. S., Juan Suárez.

#### POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Arias Busto, Andrés Gallego Palacio, Manuel Uría y Antonio Fernández Busto, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José Antonio Egaña sobre lesiones que mas tarde produjeron la muerte de Rafael Fernández; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 30 de Junio de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomasa Decastro y Blanco, natural de Villaobispo, partido de Benavente, provincia de Zamora, soltera, de 36 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de esta publicación y llamamiento en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle un auto dictado en la causa que se le instruye sobre sustracción de efectos y dinero de la casa de Plácido Corcuera y Arnáiz, vecino que fué de Congostines, de este término municipal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 3 de Julio de 1883.—Por mandato de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba.

#### PONFERRADA.

D. Patricio Quirós, Juez de instrucción de esta villa.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Anglada, hijo de Fabián y de Rosa, natural de Momienta (Portugal), vecino de Seoane, término municipal de la Vega, de 30 años de edad, soltero y de oficio jornalero, y á Manuel Yañez Nieto, alias Chíncho, de 56 años de edad, hijo de Domingo y de María, natural de la Vega, vecino de Corzos y de oficio cantero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado á fin de citarles y emplazarles para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta villa por haberse declarado concluso el sumario en la causa que con otros se les sigue sobre robo á D. José María Rodríguez, Cura párroco de Silván; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ponferrada á 30 de Junio de 1883.—Patricio Quirós.—De su orden, H. González.

#### SAN ROQUE.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Catalina Ferrer Oliveros, vecina de Gibraltar, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue contra José Camacho González por hurto de dinero á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 30 de Junio de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandato, Gaspar Matheos.

#### SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Pepé, que aparece ser bilbaino, como de unos 22 años de edad, cuyas señas son estatura alta, color rubio, como así bien el bigote, vestido con boina encarnada, camisa blanca, corbata encarnada, chaqueta, chaleco y pantalón negros y alpargatas blancas, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre estafa; advirtiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y siendo habido le conduzcan á este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Julio de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

#### SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luerca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Salaverri Solana, cuyo paradero se ignora, que vivió acciden-



talmente en esta ciudad en la calle de la Compañía, núm. 11, principal, y en la villa de Bilbao en la de Ronda, núm. 15, tercer piso, cuyas señas del mismo son: estatura baja, con bigote naciente rizado, y viste ordinariamente con americana y pantalón negro, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que contra el mismo me halle instruyendo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, militares y civiles que procedan por su orden y agentes de la policía judicial á la busca y conducción de dicho sujeto con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta expresada ciudad.

Dada y firmada en Santander á 7 de Julio de 1883.—Julian Menéndez.—Por mandado de S. S., F. Miegimolle.

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Villar Acebe, natural de San Martín de Villauruz, Ayuntamiento de Villameá, provincia de Lugo, de 27 años de edad, de estado casado, jornalero, vecino de dicho pueblo, de ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda respectivamente en la causa que contra él y otros dos consortes se sigue por corta y sustracción de un robe; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le serán nombrados de oficio.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, mando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, haciéndole comparecer ante este Tribunal, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez, Luis Rodríguez Martí.—Por mandado de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutiérrez.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, barba poca, ojos garzos, nariz regular, y viste chaquetón y chaleco de paño, bombacho azul, sombrero hongo, y calzado de borceguies.

#### SARIÑENA.

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Mur y Mairal, natural y vecino de Huerto, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio de Domingo Casanovas, su convecino; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción segura, caso de ser habido, á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Sariñena á 9 de Julio de 1883.—Joaquín Moreno.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

#### Señas de Ramón Mur.

Estatura algo baja, pelo negro, nariz regular, cejas al pelo, color sano, cara redonda, edad 39 años; viste calzón y pañuelo al estilo del país; muy vellosos, los ojos algo blandos y los labios delicados.

#### SOLSONA.

D. Eusebio Folch y Guixé, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de instrucción de Solsona por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Lole y Xaudri, alias Peremestre, de 38 años, casado, con tres hijos, natural y vecino de Odén, labrador, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca; viste de pana, alpargatas, gorro catalán encarnado, vulgo Mariné, procesado por el delito de defraudación á la Hacienda, que se presume reside en el término de las provincias de Barcelona y Lérida, llamándosele por no haberle encontrado en su domicilio, que era en Odén, por haberse ausentado del mismo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; apercibiéndole que si no se presenta en dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Dada en Solsona á 8 de Julio de 1883.—Eusebio Folch.—Pedro M. Montaner.

#### SORIA.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en el juicio de abintestado que en este Juzgado pende con motivo del fallecimiento de Doña Tomasa Pérez Lombardo, de 84 años de edad, natural de Villanueva de Cameros, en la provincia de Logroño, y vecina de esta ciudad, se ha mandado llamar á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el lugar del juicio con los documentos que acrediten el parentesco con

la persona de cuya sucesión se trata; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Soria á 9 de Agosto de 1883.—Joaquín Aguch.—De orden de S. S., Lucas Alameda. —P

#### TAFALLA.

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Tomás Aguirre y Mena desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de la villa de Sos en Aragón, y posteriormente de este partido judicial de Tafalla, habiendo cesado en este último el 30 de Agosto de 1874.

A fin de acordar en su día la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dichos cargos se han despachado cinco edictos, por término de seis meses cada uno de ellos, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación para que lo hicieran dentro de dichos términos, como es las relativas al Registro de la propiedad de Sos ante el Juzgado de primera instancia de esa villa, y las que tengan relación con el Registro de la propiedad de este partido ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Han transcurrido los términos fijados en los cinco edictos expresados sin que se haya presentado reclamación alguna, y en su vista despacho el presente sexto y último edicto volviendo á citar á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido D. Tomás Aguirre y Mena como tal Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Pamplona y Zaragoza y GACETA DE MADRID, la deduzcan en este Juzgado y en el de la villa de Sos, según queda expresado.

Dado en Tafalla á 2 de Julio de 1883.—Lázaro Sáinz de Robles.—Por su mandado, Florencio Cadena.

#### ÚBEDA.

D. José Guerrero Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Tomás Quesada Merino, alias Chupacharcos, soltero, jornalero, de 24 años de edad, natural y vecino de Santisteban del Puerto, y que también residió en la villa de Navas de San Juan para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado y pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que con otros consortes se le instruye sobre hurto de bellota.

Por tanto, y como quiera que se ignora el paradero del aludido procesado, encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y dependientes de las mismas de quienes el presente sea conocido, procedan á practicar en el término de su jurisdicción las más eficaces diligencias en busca del repetido Tomás Quesada Merino, alias Chupacharcos; y habido, se le notifique realice la comparecencia acordada.

Dado en Úbeda á 29 de Junio de 1883.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., el actuario.

D. José Guerrero Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Jiménez Fuentes, Antonio García Pérez y Bartolome Martínez Ortega vecinos de la villa de Huércal-Overa, de donde se hallan ausentes, vendiendo en ambulancia, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de que se les notifique cierta providencia dictada en la causa que contra los mismos se sigue de oficio por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar por derecho.

Dado en Úbeda á 6 de Julio de 1883.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

#### VALDEORRAS.

D. Gerardo Morena García, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Álvarez Fernández, natural y vecino del Paseo de Mendoza, partido judicial de la Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Pedro y Pascuala, de 33 años de edad, casado, jornalero, y José Rodríguez Pérez, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Rosa, soltero, jornalero y de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado á fin de notificarles y emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal de Orense por haberse declarado conclusa el sumario en la causa que se les sigue, entre otros más procesados, sobre asesinato frustrado en la persona de D. Toribio Arrese; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en el Barco de Valdeorras á 5 de Julio de 1883.—Gerardo Morena.—El Secretario, Gregorio Fernández Voces.

#### VALORIA LA BUENA.

D. Félix Ordás Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del día 30 de Junio último fué sustraída en el pueblo de Esguevillas una mula, cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado con

las personas en cuyo poder se hallare siempre que no den explicaciones satisfactorias de su adquisición.

Dada en Valoria la Buena á 7 de Julio de 1883.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Maximino Alonso.

#### Señas de la caballería.

Una mula de ocho años de edad, pelo negro, pecaña, de siete cuartas y seis dedos de alzada, con una pequeña sobrecoquilla y un lunar blanco de herida en el lomo.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

En la villa de Madrid, á 11 de Agosto de 1883, ante mí Don Vicente Callejo Sanz, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte, con fija residencia en la misma, plaza del Angel, número 5, cuarto segundo.

Comparece:

El Excmo. Sr. D. José Campo y Pérez, Marqués de Campo, Senador del Reino, Gentilhombre de Cámara de S. M., Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Oficial de la Legión de Honor de Francia y de la Encina de Holanda, socio de mérito de la de Amigos del País de Valencia, etc., etc., de edad de 68 años, casado, propietario, vecino de esta capital, paseo de Recoletos, núm. 14, palacio, según consta de su cédula personal de primera clase, núm. 6.053, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 1.º de Noviembre del año último, que exhibe y recoge.

Obrando en concepto de Director gerente de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, que de estar hoy en el ejercicio de su cargo yo el Notario doy fé; y autorizado competentemente por la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en esta Corte el día 19 de Noviembre del año último, para el otorgamiento de la presente escritura, según lo acredita con la certificación expedida en 24 de Julio último por el Ilmo. Sr. D. Joaquín García y García, Secretario de la expresada Sociedad, la que me entrega para unir á este instrumento público é insertar en este lugar en sus copias y traslados, la cual copiada á la letra dice así:

«Certificación.—D. Joaquín García y García, Jefe superior honorario de Administración, y Secretario de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Certifico que en junta general extraordinaria de señores accionistas de la expresada Sociedad, celebrada en esta Corte el día 10 de Noviembre de 1882, la Dirección de la misma propuesta, entre otros, los siguientes acuerdos que fueron aprobados por unanimidad:

1.º Que se declare que esta Sociedad opta por los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedando sujeta á sus prescripciones con arreglo al art. 13 de la misma.

2.º Que se proceda á la reforma de los estatutos de la Sociedad en los términos que se proponen en el pliego de modificaciones unido á esta Memoria, que se insertará en el acta, autorizándose al Excmo. Sr. Director gerente para elevar é escritura pública los estatutos reformados, declarando constituida la Sociedad en su nueva forma.»

Igualmente certifico que el pliego de modificaciones que se menciona en el anterior acuerdo, y que se halla inserto en el acta de la expresada junta general, contiene el siguiente

#### PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto: 1.º La construcción y explotación de los ferrocarriles de Almansa á Játiva, de Játiva al Grao de Valencia y de Valencia á Tarragona.

2.º La construcción en todo ó en parte y la explotación de los demás ferrocarriles y vías de comunicación que en adelante puedan ser concedidas á la Sociedad, tomadas en arrendamiento ó compradas por ella, y que adquiera en virtud de fusión ó de cualquier otro modo.

3.º Todos los servicios de transporte por tierra y por agua que puedan establecerse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad, tomados por la misma en arrendamiento bajo la reserva de los privilegios y concesiones ya otorgados.

4.º El goce y aprovechamiento de cualesquiera terrenos, bosques, minas, establecimientos metalúrgicos, fábricas de máquinas y demás que en adelante se concedan á la Sociedad, ó que ésta tome en arrendamiento ó adquiera, y que sean útiles para la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la empresa; no debiendo acometerse estos negocios fuera de las necesidades de la misma.

Art. 2.º Sin alteración.

Art. 3.º El capital social independiente de las subvenciones concedidas á las líneas de la Sociedad, y que ascienden á reales vellón 142.933.872 con 30 cént., es de 95 millones de reales vellón, divididos en 50.000 acciones de á 1.900 rs. (500 francos) cada una, que la Sociedad tiene emitidas y en circulación.

Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en la distribución de los beneficios. La Sociedad además queda autorizada para emitir á la par las acciones que fueren necesarias para la realización de su objeto social, previo acuerdo de la junta general de accionistas, con arreglo al art. 41 de estos estatutos, y para emitir obligaciones al portador con intereses fijos y amortización determinada dentro del período de la concesión, con hipoteca de las obras y rendimientos de los ferrocarriles de que es concesionaria, hasta una suma igual á la del capital realizado en acciones, más las subvenciones recibidas computadas en la forma que determina la legislación vigente ó en la que corresponda.

En el caso de que la Sociedad, ampliando su objeto para alguno de los fines expresados en el art. 1.º, emitiese nuevas acciones ó obtuviese subvenciones, pedirá poner en circulación nuevas obligaciones, guardando siempre con el capital realizado en acciones y subvenciones la proporción legal.

Las acciones se cortarán de un libro talonario, se numerarán correlativamente y se firmarán por el Presidente, Gerente y Secretario. Podrán ser cotizadas y negociadas oficialmente en todas las Bolsas de España desde el momento de su emisión y tendrán la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación.

Artículos 4.º, 5.º y 6.º Sin alteración.

Art. 7.º En el caso de que la Sociedad, aumentando su capital, emitiese nuevas acciones que excedan de las 80.000 que hoy tiene colocadas, su importe se pagará cuando se acuerde su emisión en la Caja de la Sociedad ó en las que la Dirección designe, y en las épocas marcadas, según las condiciones que se establezcan.

Si el pago se realiza en varios plazos, en cada uno de ellos



se anunciará con un mes de anticipación la época en que debe verificarse el ingreso del dividendo.

Los anuncios se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos que convenga, para que llegue a conocimiento de los accionistas.

Si el pago del dividendo no se verifica dentro del plazo marcado, devengará el 6 por 100 de interés al año por el tiempo que se retrase en su entrega.

Las acciones serán al portador luego que se hubiese verificado el desembolso de 30 por 100 de su total importe.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones al portador lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio, que dice así:

«Los cedentes de las acciones inscritas en las Compañías anónimas que no hayan completado la entrega total del importe de cada acción quedan garantes del pago que deberán hacer los cesionarios cuando la Administración tenga derecho a exigirlo.»

Art. 8.º Las acciones con el 30 por 100 pagado, cuyos dividendos posteriores no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas, caducarán por el mero hecho, sin que para ello haya lugar a declaración ni intervención de Juez ni Autoridad alguna.

La Dirección queda autorizada para efectuar su venta en la época y forma que crea convenientes por medio de la Junta sindical de los Agentes de cambio ó de Corredores, donde no hubiera Colegio de Agentes, creando al intento títulos por duplicado en reemplazo de los antiguos, que quedarán por consiguiente anulados.

Los números de dichas acciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y periódicos 15 días antes de la venta.

El producto en venta de las acciones caducadas se aplicará en primer lugar al pago de los descubiertos en que se hallaren, quedando el excedente, si lo hubiere, en favor de los que fuesen tenedores de ellas al incurrir en la caducidad, con deducción de los intereses de 6 por 100 anual correspondientes al tiempo trascurrido desde la espiración de los plazos marcados hasta la realización de la venta.

Si antes de la enajenación de las acciones caducadas pretendiese el portador de ellas adquirirlas de nuevo, podrá la Dirección acceder a esta solicitud, con tal de que dicho portador pague el interés de 6 por 100 por todo el tiempo que haya durado el retraso.

Artículos desde el 9.º al 19. Sin alteración.

Art. 20. Para adquirir derecho a la asignación de que habla el art. 30 de los estatutos deberán los Directores asistir personalmente ó hacerse representar en las juntas, con arreglo al art. 16.

Art. 21. Con sujeción a los límites fijados por la ley, y salvas las atribuciones que por el art. 41 son privativas de la junta general, la Dirección está revestida de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Sociedad, y le corresponde:

(a) Concluir y ratificar todos los convenios que se refieran a la adquisición, construcción y enajenación y a tomar ó dar en arrendamiento cualquiera camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que entre en el objeto de la Sociedad, autorizando también ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que sean necesarios.

(b) Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferrocarriles ó con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos transportes.

(c) Autorizar cualquiera enajenación y negociación de valores, rentas y efectos pertenecientes a la Sociedad.

(d) Fijar y modificar las tarifas dentro del límite señalado por el Gobierno, como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias y los reglamentos para la organización del servicio y para la explotación de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

(e) Hacer y llevar á cabo los acuerdos y contratos sobre todos los intereses de la Compañía.

(f) Dirigir al Gobierno las peticiones necesarias para la prolongación del ferrocarril ó de algún ramal, como para nuevas concesiones, explotación de minas, creación y explotación de fábricas metalúrgicas y demás establecimientos, bien con autorización previa de la junta general, bien sometiendo después á su aprobación estos actos.

(g) Contratar, previa la autorización de dicha junta, todos los empréstitos necesarios para las operaciones de la Sociedad, con sujeción a la legislación vigente y á los presentes estatutos.

(h) Nombrar y separar al Secretario de la Sociedad.

(i) Determinar los gastos generales de la administración.

(j) Hacer, para la conservación y explotación de los ferrocarriles y las demás empresas de la Sociedad, los contratos de compras y ventas y las estipulaciones de toda especie; arreglar los acopios y dar su permiso para la compra ó la venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios para la explotación ó producidos por ella.

(k) Autorizar la retirada, transferencia, transporte y venta de cualesquiera valores, efectos y rentas de la Sociedad.

(l) Aprobar y fijar las plantas para todas las oficinas y dependencias de la Sociedad.

(m) Determinar, en fin, sobre todos los intereses que comprende la administración social.

Para los objetos mencionados en los párrafos comprendidos desde la letra a hasta la h inclusive, la Dirección deberá contar con la conformidad de cinco de sus Vocales para que los acuerdos se consideren válidos.

Artículos 22 al 34. Sin alteración.

Art. 35. Para que la junta se considere legalmente instalada es preciso que por lo menos concurren la representación de una mitad del capital emitido y un votante más. Si alguna vez no se reúne este número, se hará constar en el acta, que se extenderá al efecto, la no celebración de la junta á causa de esta circunstancia, y la Dirección en su vista volverá á convocarla en un término que no exceda de 30 días; debiendo ser sus decisiones válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurre, lo cual se expresará así en los anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos que convenga; pero no se podrá tratar de otros asuntos que aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada, salvo la excepción que establece más adelante en el art. 41.

Art. 36. La junta general será presidida por el Presidente de la Sociedad; á falta suya por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos por el Director que los reemplaza.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores, y en el caso de que no acepten, los sustituirán los otros dos que se hallen inmediatos á ellos en el número de acciones. Habrá un Secretario de la Sociedad.

Art. 37. Los tenedores de acciones deberán depositarlas, para poder asistir á las juntas generales, en la Secretaría de la Sociedad, donde se les entregará una papeleta firmada por el Director gerente y el Secretario, que exprese el número de

acciones depositadas, su numeración y el nombre del tenedor; estas papeletas serán personales y deberán ser exhibidas á la entrada á la junta, sin cuyo requisito no tendrá derecho el accionista á asistir á ella; en el anuncio de la Dirección convocando á junta general se fijará el plazo de 40 días para depositar las acciones.

En los puntos donde la Sociedad tuviere establecida una comisión podrán ser depositadas las acciones en poder del comisionado, el cual entregará al portador una papeleta firmada que exprese las circunstancias marcadas en el párrafo anterior. El plazo para la presentación de las acciones al comisionado terminará seis días antes del fijado para la celebración de la junta, á fin de que aquél pueda remitirle con suficiente anticipación una lista de las papeletas expedidas, que sirva para la comprobación de éstas cuando sean exhibidas.

Artículos desde el 38 al 40. Sin alteración.

Art. 41. Es privativo de la junta general:

1.º Examinar las Memorias que la Dirección habrá de presentar anualmente, los libros de contabilidad, los estados y documentos que sirven para ilustrar la marcha de los negocios.

2.º Aprobar ó desaprobar por sí, ó por la comisión que de su seno nombre, las cuentas y balance anual que presente la Dirección.

3.º Deliberar sobre los puntos ú objetos que proponga la Dirección.

4.º Discutir y votar las proposiciones que sean presentadas por los accionistas, si la misma junta general, previamente consultada y oyendo á la Dirección, las toma en consideración.

5.º Acordar sobre la emisión y amortización de acciones y obligaciones, aumentos de capital, adquisición de líneas, fusión con otras empresas, reforma de estatutos, nombramiento y separación de Directores y cuanto tienda á ampliar, disminuir y modificar el objeto social.

Art. 42. Sin alteración.

Art. 43. Suprimido.

Art. 44. Tomará el núm. 43, y se redactará en estos términos:

El balance de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y será sometido á la junta general con los estados á él referentes.

Cuando la línea se halle en estado de completa explotación, se tomará del producto líquido, después de deducidos todos los gastos de conservación, de explotación y de administración, las cantidades necesarias para atender:

1.º Al pago de intereses y amortización de las obligaciones y de los empréstitos contraídos por la Sociedad.

2.º Al abono de un interés de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones.

3.º A la amortización del capital social en la parte que todos los años al aprobar el balance acuerde la junta general ordinaria.

La suma restante que quede disponible después de hechas estas deducciones se aplicará á los objetos que la junta general acuerde.

Artículos 45 y 46. Suprimidos.

Art. 47. Tomará el núm. 44, y se redactará en esta forma: Para la amortización de las acciones, sin ser obligatorio, siempre que las circunstancias no lo impidan á juicio de la Dirección, se aplicará en cada año la cantidad de 190.000 reales, más el importe de los intereses que dejen de satisfacerse á las acciones ya amortizadas.

La designación de las que deban amortizarse se hará por sorteos entre las acciones que estén en circulación en la forma y épocas que la Dirección determine, dándose al acto la debida publicidad. Los números de las acciones designadas por la suerte para su amortización se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de Valencia y Barcelona. El reembolso del capital de estas acciones se verificará en la Caja de la Sociedad y cuando la Dirección lo señale.

A los portadores de las acciones designadas para su amortización, además de recibir en metálico el capital nominal de las mismas con los intereses devengados hasta el día del reembolso, se les entregará en canje de las acciones amortizadas igual número de acciones especiales de beneficio.

Estas acciones llevarán los mismos números que las amortizadas, se firmarán por un Director, el Gerente y el Secretario y serán al portador.

Las acciones de beneficio darán derecho á una parte proporcional en las utilidades que se distribuyan del remanente que quede después de cubiertas las atenciones que expresa el artículo 43, sin percibir sus tenedores el 6 por 100 de interés, y tendrán derecho á tomar parte en las juntas generales lo mismo que los de las acciones no amortizadas.

Art. 48. Tomará el núm. 45. Sin alteración.

Art. 49. Tomará el núm. 46, y se redactará en estos términos:

El pago de los intereses y dividendos se verificará por semestres ó por años en la Caja de la Sociedad y en la de los comisionados que se establezcan en Valencia, Barcelona y el extranjero.

Art. 50. Tomará el núm. 47. Sin alteración.

Art. 51. Tomará el núm. 48, y se redactará en estos términos:

Si la experiencia hiciere conocer la oportunidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general queda autorizada para efectuarlas en la forma prevista en el art. 41.

Artículos 52, 53, 54, 55 y 56. Tomarán los números 49, 50, 51, 52 y 53. Sin alteración.

Art. 57. Tomará el núm. 54, y se redactará en estos términos:

Todas las cuestiones de derecho que se susciten entre la Sociedad y los socios accionistas se sujetarán á la decisión de jueces árabes ó amigables componedores, elegidos uno por el socio ó socios disidentes y otro por el Director gerente en representación de la Sociedad; y en caso de discordia, á un tercero, nombrado con arreglo á la ley. El fallo definitivo de los árbitros es obligatorio, sin que puedan los interesados acudir á los Tribunales por ningún motivo ni pretexto.

Disposición transitoria. Sin alteración.

Por último, certifico que elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Sociedad copia del acta de la expresada junta general extraordinaria de señores accionistas, según comunicación que recibe en este día del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por Real orden de 25 de Junio último, dictada de conformidad con la opinión del Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el acuerdo adoptado por los accionistas en la expresada junta, optando á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y para que conste, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente de esta Sociedad, libro la presente, con referencia á los documentos que se mencionan y obran en la Secretaría de mi cargo.

Madrid 24 de Julio de 1883.—Joaquín García.—V. B.—El Presidente accidental, Martos.

La certificación inserta concuerda con su original, de que doy fe, y á que me remito.

Y teniendo por tales circunstancias el Excmo. Sr. compareciente la capacidad legal necesaria que declara no estarle en manera alguna limitada para otorgar esta escritura,

Manifiesta:

1.º Que acordado en junta general extraordinaria de accionistas que la expresada Sociedad opta por los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo á la facultad que le otorga el art. 13 de la misma, fué aprobado este acuerdo por Real orden de 25 de Junio último, expedida por el Excmo. señor Ministro de Fomento y comunicada á dicha Sociedad por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

2.º En su consecuencia el Excmo. Sr. compareciente, llevando á ejecución el acuerdo de la Sociedad aprobado por el Gobierno, en nombre y representación de aquella, otorga y declara:

Que la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, usando de la facultad que le compete con arreglo al art. 13 de la ley de 19 de Octubre de 1869, opta por los beneficios que la misma concede á las Sociedades y Bancos libres; quedando sujeta á sus disposiciones desde esta fecha y dejando reformados sus estatutos en los términos siguientes:

#### TÍTULO PRIMERO.

De la formación y objeto de la Sociedad, su denominación, domicilio y duración.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La construcción y explotación de los ferrocarriles de Almansa á Játiva, de Játiva al Grao de Valencia y de Valencia á Tarragona.

2.º La construcción en todo ó en parte y la explotación de los demás ferrocarriles y vías de comunicación que en adelante puedan ser concedidas á la Sociedad, tomadas en arrendamiento ó compradas por ella, y que adquiera en virtud de fusión ó de cualquier otro modo.

3.º Todos los servicios de transporte por tierra y por agua que puedan establecerse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad, tomados por la misma en arrendamiento bajo la reserva de los privilegios y concesiones otorgados.

4.º El goce y aprovechamiento de cualesquiera terrenos, bosques, minas, establecimientos metalúrgicos, fábricas de máquinas y demás que en adelante se concedan á la Sociedad ó que ésta tome en arrendamiento ó adquiera y que sean útiles para la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la empresa, no debiendo acometerse estos negocios fuera de las necesidades de la misma.

Art. 2.º La empresa se denominará *Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona*.

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid.

La duración de la Sociedad será de 99 años, á contar desde la última de las tres concesiones que tiene por objeto.

#### TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 3.º El capital social, independiente de las subvenciones concedidas á las líneas de la Sociedad y que ascienden á reales vellón 142.933.872 30 céntimos, es de 95 millones de reales divididos en 50.000 acciones de 4.900 rs. (500 francos) cada una, que la Sociedad tiene emitidas y en circulación.

Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en la distribución de los beneficios.

La Sociedad además queda autorizada para emitir á la par las acciones que fueren necesarias para la realización de su objeto social, previo acuerdo de la junta general de accionistas, con arreglo al art. 41 de estos estatutos, y para emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del período de la concesión, con hipoteca de las obras y rendimientos de los ferrocarriles de que es concessionaria, hasta una suma igual á la del capital realizado en acciones, más las subvenciones recibidas computadas en la forma que determina la legislación vigente ó en la que corresponda.

En el caso de que la Sociedad, ampliando su objeto para alguno de los fines expresados en el art. 4.º, emitiese nuevas acciones ó obtuviese subvenciones, podrá poner en circulación nuevas obligaciones, guardando siempre con el capital realizado en acciones y subvenciones la proporción legal.

Las acciones se contarán de un libro talonario, se numerarán correlativamente y se firmarán por el Presidente, Gerente y Secretario. Podrán ser cotizadas y negociadas oficialmente en todas las Bolsas de España desde el momento de su emisión, y tendrán la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación.

Art. 4.º Cualquiera accionista tendrá el derecho de depositar sus acciones en la Caja social, ó bien en las que se designen por la Dirección.

Se le entregará por este depósito un resguardo nominativo firmado por el Presidente, Director gerente y Secretario.

Art. 5.º La cesión de las acciones al portador tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 6.º Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino un sólo propietario por cada una. Respecto á las acciones, cupones y obligaciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 7.º En el caso de que la Sociedad, aumentando su capital emitiese nuevas acciones que excedan de las 50.000 que hoy tiene colocadas, su importe se pagará cuando se acuerde su emisión en la Caja de la Sociedad ó en las que la Dirección designe, y en las épocas marcadas, según las condiciones que se establezcan.

Si el pago se realiza en varios plazos, en cada uno de ellos se anunciará con un mes de anticipación la época en que debe verificarse el ingreso del dividendo.

Los anuncios se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos que convenga, para que llegue á conocimiento de los accionistas.

Si el pago del dividendo no se verifica dentro del plazo marcado, devengará el 6 por 100 de interés al año por el tiempo que se retrase en su entrega.

Las acciones serán al portador luego que se hubiese verificado el desembolso de 30 por 100 de su total importe.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones al portador lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio, que dice así: «Los cedentes de las acciones inscritas en las Compañías anónimas que no hayan completado la entrega total del importe de cada acción quedan garantes del pago; que deberán hacer los cesionarios cuando la Administración tenga derecho á exigirlo.»

Art. 8.º Las acciones con el 30 por 100 pagado, cuyos dividendos posteriores no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas, caducarán por el mero hecho, sin que para ello haya lugar a declaración ni intervención de Juez ni Autoridad alguna.

La Dirección queda autorizada para efectuar su venta en la época y forma que crea convenientes por medio de la Junta sindical de los Agentes de cambio, ó de Corredores, donde no



hubiere Colegio de Agentes, creando al intento títulos por duplicado en reemplazo de los antiguos, que quedarán por consiguiente anulados.

Los números de dichas acciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y periódicos 15 días antes de la venta.

El producto en venta de las acciones educadas se aplicará en primer lugar al pago de los descubiertos en que se hallaren, quedando el excedente, si lo hubiese, en favor de los que fueren tenedores de ellas al incurrir en la caducidad, con deducción de los intereses de 6 por 100 anual correspondientes al tiempo trascurrido desde la espiración de los plazos marcados hasta la realización de la venta.

Si antes de la enajenación de las acciones caducadas pretendiese el portador de ellas adquirirlas de nuevo, podrá la Dirección acceder a esta solicitud, con tal de que dicho portador abone el interés de 6 por 100 por todo el tiempo que haya durado el retraso.

Art. 9.º Los accionistas sólo serán responsables del importe de las acciones por que se hubieran suscrito, con arreglo al artículo 278 del Código de Comercio.

Art. 10. La posesión de una ó varias acciones lleva consigo la adhesión del tenedor á los presentes estatutos.

### TÍTULO III.

#### De la administración de la Sociedad.

Art. 11. La administración está á cargo de una Dirección, compuesta de nueve accionistas, los cuales elegirán entre sí el Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Sociedad.

La Dirección puede emitir acciones en los mercados extranjeros y solicitar y obtener su cotización en la Bolsa; podrá igualmente establecer comisiones en París, Londres, Barcelona y Valencia, compuestas de accionistas.

Estas comisiones tendrán todas las facultades que les confiera la Dirección y desempeñarán los cargos que ésta les confiera.

Cada mes se les remitirá una nota de las operaciones de la Sociedad y su balance, dándoles, si fuese conveniente, la intervención que juzguen necesaria en la explotación, recaudación y administración de la empresa.

Los Directores dejarán en depósito, mientras ejerzan sus cargos, 400 acciones cada uno, y 300 el Director gerente, retirando para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, Gerente y Secretario.

Art. 12. Todos los años se renovará la Dirección por cuartas partes; los Directores salientes podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 13. Los Directores serán nombrados en junta general de accionistas, quedando elegido el que reuna en el primer escrutinio mayoría absoluta de votos presentes. Si no resultase elección por el primer escrutinio, se procederá á segunda votación entre los tres candidatos que en la primera hayan reunido mayor número de votos, y el que en este escrutinio obtenga mayoría relativa quedará elegido Director.

Art. 14. El cargo de Director es voluntario y puede renunciarse aun después de ser admitido.

Art. 15. La Dirección se reunirá una vez al mes, y por extraordinario cuando lo juzgue conveniente.

Art. 16. Los acuerdos de la Dirección se considerarán válidos y obligatorios cuando se tomen por la mayoría de votos presentes; pero para que la junta pueda celebrarse se necesita que concurra la mitad más uno de los Directores, contándose entre los concurrentes los que se hagan representar por uno de los presentes mediante carta de autorización.

Art. 17. A falta de Presidente ó Vicepresidente, tomará la presidencia el Director más antiguo por orden de su elección.

Art. 18. Para las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, se avisará á domicilio; y el Director que sin justificar la causa falte á seis sesiones consecutivas, contándose las ordinarias, se entenderá que ha dimitido su cargo.

Art. 19. Los acuerdos y determinaciones de la Dirección se extenderán en un libro de actas exclusivamente destinado á este objeto, debiendo ser autorizadas las de cada sesión ordinaria ó extraordinaria por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Antes de levantarse la sesión se rubricará por los presentes el borrador del acta, de que se dará lectura.

Art. 20. Para adquirir derecho á la asignación de que habla el art. 30 de los estatutos, deberán los Directores asistir personalmente ó hacerse representar en las juntas, con arreglo al artículo 16.

Art. 21. Con sujeción á los límites fijados por la ley, y salvas las atribuciones que por el art. 41 son privativas de la junta general, la Dirección está revestida de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Sociedad, y le corresponde:

(a) Concluir y ratificar todos los convenios que se refieren á la adquisición, construcción y enajenación, y á tomar ó dar en arrendamiento cualquiera camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que éntre en el objeto de la Sociedad, autorizando también ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que sean necesarios.

(b) Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferrocarriles ó con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos transportes.

(c) Autorizar cualquiera enajenación y negociación de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

(d) Fijar y modificar las tarifas dentro del límite señalado por el Gobierno, como la manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que en el particular sean necesarias y los reglamentos para la organización del servicio y para la explotación de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

(e) Hacer y llevar á cabo los acuerdos y contratos sobre todos los intereses de la Compañía.

(f) Dirigir al Gobierno las peticiones necesarias para la prolongación del ferrocarril ó de algún ramal, como para nuevas concesiones, explotación de minas, creación y explotación de fábricas metalúrgicas y demás establecimientos, bien con autorización previa de la junta general, bien sometiendo después á su aprobación estos actos.

(g) Contratar, previa la autorización de dicha junta, todos los empréstitos necesarios para las operaciones de la Sociedad, con sujeción á la legislación vigente y á los presentes estatutos.

(h) Nombrar y separar al Secretario de la Sociedad.

(i) Determinar los gastos generales de la administración.

(j) Hacer, para la conservación y explotación de los ferrocarriles y las demás empresas de la Sociedad, los contratos de compras y ventas y las estipulaciones de toda especie; arreglar los acopios y dar su permiso para la compra ó la venta de cuantos materiales, máquinas ú otros objetos sean necesarios para la explotación ó producidos por ella.

(k) Autorizar la retirada, transferencia, transporte y venta de cualesquiera valores, efectos y rentas de la Sociedad.

(l) Aprobar y fijar las plantas para todas las oficinas y dependencias de la Sociedad.

(m) Determinar, en fin, sobre todos los intereses que comprende la administración social.

Para los objetos mencionados en los párrafos comprendidos desde la letra a hasta la h inclusive, la Dirección deberá contar con la conformidad de cinco de sus Vocales para que los acuerdos se consideren válidos.

Art. 22. El Director á quien la Dirección nombre gerente es el apoderado general y representante activo de la Sociedad.

Art. 23. Corresponde al Director gerente:

1.º Llevar la voz y firma de la Sociedad, conforme á los acuerdos de la Dirección, en lo que á ésta compete.

2.º Ser el Jefe superior inmediato de todas las dependencias de la Sociedad, para cuyo buen régimen dará, con arreglo á los acuerdos de la Dirección, las instrucciones que estime necesarias.

3.º Formar y someter al examen de la Junta de Directores las plantillas de las oficinas.

4.º Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, excepto el Secretario, que será siempre nombrado y separado exclusivamente por la Dirección.

5.º Practicar por sí ó por delegado todas las gestiones que interesen á la Sociedad.

6.º Ejecutar los acuerdos de la Dirección y tomar las disposiciones que para su cumplimiento juzgue convenientes.

Y 7.º Citar la Dirección, con acuerdo del Presidente, á junta ordinaria en los días señalados, y á extraordinaria cuando lo considere preciso.

Art. 24. El Director gerente debe dar cuenta de sus actos y disposiciones á la Dirección siempre que ésta se reuna. Cuando la gravedad ó complicación del caso lo requiera, deberá hacerlo por escrito.

Art. 25. El Director gerente asistirá á las deliberaciones de la Dirección con los mismos derechos que los demás miembros de ella; pero no tendrá voto cuando se trate de aprobar, censurar ó calificar sus actos.

Art. 26. Este cargo será retribuido con el sueldo anual que acuerde la junta general.

Art. 27. En caso de enfermedad ó ausencia suplirá al Director gerente uno de los Directores, en virtud de acuerdo de la Dirección; este cargo será obligatorio.

Art. 28. La Dirección, á propuesta del Director gerente, podrá nombrar persona que le sustituya.

Art. 29. Los libramientos y demás documentos de Caja que se expidan para disponer de los fondos de la Sociedad deberán ir firmados precisamente por el Director gerente y el Secretario, con las notas de haberse tomado razón en la oficina de Contabilidad.

Art. 30. La Dirección recibirá una asignación fija, que aprobará la junta general.

Art. 31. La Secretaría tendrá encargo de dar á todos los que con derecho lo pidieren cuantas explicaciones puedan necesitar respecto de los asuntos que hayan de ser objeto de discusión en las juntas generales.

Art. 32. El Secretario estará especialmente encargado de vigilar la observancia de estos estatutos, y cuidará de que las órdenes del Director gerente sean cumplidas con exactitud, dando cuenta á éste de las faltas que advierta para su resolución.

### TÍTULO IV.

#### De las juntas generales.

Art. 33. La Dirección reunirá los accionistas en junta general ordinaria una vez al año en el mes de Marzo, y en extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

Art. 34. La convocación á junta ordinaria ó extraordinaria se hará cuando menos con 15 días de anticipación, y sin que este plazo pueda exceder de 30 días.

Art. 35. Para que la junta se considere legalmente instalada es preciso que por lo menos concurra la representación de una mitad del capital emitido y un votante más. Si alguna vez no se reuniese este número, se hará constar en el acta, que se extenderá al efecto, la no celebración de junta á causa de esta circunstancia, y la Dirección en su vista volverá á convocarla en un término que no exceda de 30 días; debiendo ser sus decisiones válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra, lo cual se expresará así en los anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y demás periódicos que convengan; pero no se podrá tratar de otros asuntos que aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada, salvo la excepción que se establece más adelante en el art. 41.

Art. 36. La junta general será presidida por el Presidente de la Sociedad; á falta suya por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos por el Director que los reemplace.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores; y en el caso de que no acepten, los sustituirán los otros dos que se hallen inmediatos á ellos en el número de acciones. Hará de Secretario el de la Sociedad.

Art. 37. Los tenedores de acciones deberán depositarlas para poder asistir á las juntas generales en la Secretaría de la Sociedad, donde se les entregará una papeleta firmada por el Director gerente y el Secretario, que exprese el número de acciones depositadas, su numeración y el nombre del tenedor; estas papeletas serán personales y deberán ser exhibidas á la entrada á la junta, sin cuyo requisito no tendrá derecho el accionista á asistir á ella; en el anuncio de la Dirección convocando á junta general se fijará el plazo de 10 días para depositar las acciones.

En los puntos en que la Sociedad tuviere establecida una comisión podrán ser depositadas las acciones en poder de comisionado, el cual entregará al portador una papeleta firmada que exprese las circunstancias marcadas en el párrafo anterior. El plazo para la presentación de las acciones al comisionado terminará seis días antes del fijado para la celebración de la junta, á fin de que aquél pueda remitirle con suficiente anticipación una lista de las papeletas expedidas que sirva para la comprobación de éstas cuando sean exhibidas.

Art. 38. Los accionistas tendrán voz y voto en las juntas generales, por sí ó por medio de otro accionista autorizado por carta, siempre que las acciones hayan sido depositadas dentro del plazo fijado antes de la celebración de la junta.

Diez acciones dan derecho á un voto.

Ningún accionista podrá reunir más de 400 votos propios ó representados. Los tenedores de menor número de 10 acciones podrán reunirlos para formar el número necesario, y autorizar por carta á uno de ellos para que les represente en dicha junta general.

Art. 39. Las votaciones se harán por mayoría absoluta de los votos que concurran, cualquiera que sea el asunto de que se trate, y serán públicas, excepto en los casos en que la junta general juzgue oportuno que sean secretas.

Art. 40. Para facilitar la votación en las elecciones de los oficios y cargos de la Sociedad habrá en la sala de juntas listas de todos los accionistas que concurran, expresando el nombre y votos que cada uno tenga por el número de acciones depositadas.

Art. 41. Es privativo de la junta general:

1.º Examinar las Memorias que la Dirección habrá de presentar anualmente, los libros de contabilidad, los estados y

documentos que sirven para ilustrar la marcha de los negocios.

2.º Aprobar ó desaprobar, por sí ó por la comisión que de su seno nombré, las cuentas y balance anual que presente la Dirección.

3.º Deliberar sobre los puntos ú objetos que proponga la Dirección.

4.º Disentir y votar las proposiciones que sean presentadas por los accionistas, si la misma junta general, previamente consultada y oyendo á la Dirección, las toma en consideración.

5.º Acordar sobre la emisión y amortización de acciones y obligaciones, aumentos de capital, adquisición de líneas, fusión con otras empresas, reforma de estatutos, nombramiento y separación de Directores, y cuanto tienda á ampliar, disminuir ó modificar el objeto social.

Art. 42. Las deliberaciones se extenderán en un libro de actas especial, que quedará depositado en la Secretaría de la Dirección. Estas actas tendrán que estar firmadas por el Presidente, un miembro de la Junta y el Secretario.

### TÍTULO V.

#### De las cuentas anuales, intereses y dividendos.

Art. 43. El balance de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, y será sometido á la junta general con los estados á él referentes.

Cuando la línea se halle en estado de completa explotación, se tomará del producto líquido, después de deducidos todos los gastos de conservación, de explotación y de administración, las cantidades necesarias para atender:

1.º Al pago de intereses y amortización de las obligaciones y de los empréstitos contraídos por la Sociedad.

2.º Al abono de un interés de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones.

3.º A la amortización del capital social en la parte que todos los años al aprobar el balance acuerde la junta general ordinaria.

La suma restante que quede disponible, después de hechas estas deducciones, se aplicarán á los objetos que la junta general acuerde.

Art. 44. Para la amortización de las acciones, sin ser obligatorio siempre que las circunstancias no lo impidan á juicio de la Dirección, se aplicará en cada año la cantidad de 100.000 reales, más el importe de los intereses que dejen de satisfacerse á las acciones ya amortizadas.

La designación de las que deban amortizarse se hará por sorteos entre las acciones que estén en circulación en la forma y épocas que la Dirección determine, dándose al acto la debida publicidad.

Los números de las acciones designadas por la suerte para su amortización se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de Valencia y Barcelona. El reembolso del capital de estas acciones se verificará en la Caja de la Sociedad y cuando la Dirección lo señale.

A los portadores de las acciones designadas para su amortización, además de recibir en metálico el capital nominal de las mismas con los intereses devengados hasta el día del reembolso, se les entregará en canje de las acciones amortizadas igual número de acciones especiales de beneficio.

Estas acciones llevarán los mismos números que las amortizadas; se firmarán por un Director, el Gerente y el Secretario, y serán al portador.

Las acciones de beneficio darán derecho á una parte proporcional en las utilidades que se distribuyan del remate que quede después de cubiertas las atenciones que exprese el art. 43, sin percibir sus tenedores el 6 por 100 de interés, y tendrán derecho á tomar parte en las juntas generales, lo mismo que los de las acciones no amortizadas.

Art. 45. Cuando la Dirección, á propuesta de la Gerencia, se halle suficientemente enterada de los beneficios obtenidos en un semestre y dentro del límite de ellos haya la cantidad suficiente, podrá autorizar el pago á cuenta de los intereses de las acciones de una cantidad que no exceda del 3 por 100 desembolsado de las mismas.

Art. 46. El pago de los intereses y dividendos se verificará por semestres ó por años en la Caja de la Sociedad y en la de los comisionados que se establezcan en Valencia, Barcelona y el extranjero.

Art. 47. Todos los intereses y dividendos que no hubieren percibido los interesados cinco años después del anuncio del pago quedarán á beneficio de la Sociedad.

### TÍTULO VI.

#### De la modificación de los estatutos, liquidación y litigios.

Art. 48. Si la experiencia hiciere conocer la oportunidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general queda autorizada para efectuarlas en la forma prevista en el art. 41.

Art. 49. Sólo se podrá tratar de la disolución voluntaria de la Sociedad por la pérdida de las dos terceras partes del capital emitido.

La pérdida de las tres cuartas partes del dicho capital causará la disolución necesaria de la Sociedad.

Art. 50. En el caso de disolución de la Sociedad, se procederá por la junta general al nombramiento de tres individuos, que se titularán comisionados liquidadores.

Art. 51. Esta Comisión liquidadora, en unión con un individuo que la Dirección elegirá de su seno, y el Secretario de esta última, procederá inmediatamente á inventariar todos los valores de la Sociedad, á liquidar sus cuentas pendientes y á concluir á la mayor brevedad todos los asuntos de la misma.

Art. 52. En vista del inventario y balance, que deberán formarse en los plazos prevenidos en el Código de Comercio, la junta general de accionistas fijará el término dentro del cual habrá de hacerse la liquidación. En todas las operaciones sucesivas se estará á lo dispuesto en el Código y leyes vigentes.

Art. 53. La liquidación se verificará vendiendo todos los efectos y los derechos de la Sociedad, después de saldados todas sus obligaciones, y de su producto se reintegrará á los accionistas del capital que hayan puesto en metálico hasta donde alcance.

Art. 54. Todas las cuestiones de derecho que se susciten entre la Sociedad y los socios accionistas se sujetarán á la decisión de jueces árbitros ó amigables componedores, elegidos uno por el socio ó socios disidentes, y otro por el Director gerente, en representación de la Sociedad; y en caso de discordia, á un tercero nombrado con arreglo á la ley. El fallo definitivo de los árbitros es obligatorio, sin que puedan los interesados acudir á los Tribunales por ningún motivo ni pretexto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Habiéndose alterado las denominaciones sociales de Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia, y la más antigua de Sociedad de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Almansa, los títulos y documentos emitidos ó expedidos hasta la fecha de la aprobación definitiva de estos estatutos podrán continuar llevando las denominaciones antiguas hasta la época en que tuvieren que ser recogidos ó canjeados.



3.º En estos términos el Excmo. Sr. compareciente, cuya legítima representación me consta, da por reformados los estatutos de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona y por sujeta la misma á la ley de 19 de Octubre de 1869, obligando á la mencionada Sociedad á su cumplimiento.

En cuya virtud, yo el Notario advierto á dicho señor otorgante que con arreglo á lo que prescribe el art. 3.º de la citada ley debe presentarse copia de esta escritura, con los estatutos, en el Gobierno civil de esta provincia y el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del art. 290, para su inscripción en el Registro público, conforme al art. 22 del mismo.

Adviento igualmente á S. E. que en el término de 30 días debe presentarse copia de la referida escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devengue, ó de lo contrario se ponga nota negativa con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto.

Así lo otorga, consiente y firma S. E., á quien doy fé conocido; siendo presentes por testigos, que expresan no tener excepción alguna para ello, y ser de esta vecindad, D. José Jimeno Agius y D. Ciriano Camargo y Bonavía.

Invitados por mí el Notario el señor otorgante y testigos á leer por sí esta escritura, en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírme la leer; y habiéndolo verificado, manifiestan su conformidad: de todo lo cual doy fe.—Marqués de Campo.—José Jimeno Agius.—C. Camargo.—Está signado.—Vicente Callejo Sanz. X—266

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various financial instruments and their values for the 24th and 25th of August.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alcañiz, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE AGOSTO.

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 4745 d. París, á 8 días vista, fr., 493 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1883.

Meteorological data table for August 25, 1883, including temperature, wind direction, and humidity measurements.

Table with weather-related data: 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas', 'Señalización barométrica', 'Altura Id. con respecto á la media anual'.

Resumen telegráfico resumido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia á Ibañeta á las 10 de la mañana del día 25 de Agosto de 1883.

Large table of weather reports from various locations (Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for location, barometric pressure, temperature, wind direction, and sky condition.

EXTRÁNEOS.

Table of weather reports from foreign locations: Oporto, Roma, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

Reses legüeras.—Vacas, 177.—Carneros, 236.—Corderos, 21.—Terneras, 79.—Ovejas, 226.—Total, 839.

Su peso en kilogramos..... 39.724250.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1.26 á 1.39 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.35 á 1.54 pesetas kilogramo.

De los partes remitido por la Administración principal de mercados públicos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 25 de Agosto de 1883.

Forman parte de este número los pliegos 34 y 35 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIAJE DE S. M. EL REY.

Al terminar en Zaragoza la revista militar de que tratábamos en nuestra reseña de ayer, S. M. se retiró al Palacio Arzobispal donde se hospeda.

Por la noche, mientras se verificaba el banquete, los Centros oficiales lucieron vistosas iluminaciones, así como un gran número de casas particulares.

La Rondalla Aragonesa obsequió al Monarca con una serenata de aires del país, dedicándole sentidas y cariñosas coplas.

Anteayer, á las dos de la tarde, hora señalada para la recepción oficial, acudieron al gran salón del Palacio los Generales y Brigadieres residentes en aquella población, y al terminar la recepción militar dió comienzo la civil, ofreciendo sus respetos al Soberano numerosas comisiones de la Diputación provincial, Ayuntamiento, Universidad, Instituto, Academias de Bellas Artes, Medicina, Jurídica, Sociedad Económica de Amigos del País, Colegio de Abogados, Maestranza de Caballería, Orden de San Juan de Jerusalen, sucursal de los Bancos de España y de Crédito, Junta provincial de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio, de la Junta del Canal y de la del ferrocarril de Canfranc y Magistrados, y los Senadores y Diputados á Cortes residentes en aquella capital.

A las cuatro y media S. M. el Rey, en carretela descubierta, que hubo de cubrirse á causa de un fuerte aguacero, visitó los cuarteles, acompañado del Ministro de la Guerra, del Capitán general Sr. Dabán, Gobernador militar Sr. Laso, Subinspectores de Artillería é Ingenieros, los Jefes de brigada de las fuerzas de la guarnición y sus Ayudantes General Goñi y Brigadier Gamir.

En todos los cuarteles S. M. ha recorrido todas las dependencias, visitando hasta los dormitorios, y dirigiendo la palabra á los soldados. Los cuarteles que ha visitado son los de artillería, caballería, y los de Hernán Cortés, Santa Isabel y Aljafería, en donde está la infantería.

En el de Hernán Cortés, donde se aloja el segundo batallón del regimiento de Gerona, un soldado de la segunda compañía llamado Emilio Gómez ha hecho al Rey, con fácil palabra y gran serenidad, una detenida reseña de las piezas que forman el fusil, su destino y su nombre.

En el cuartel llamado de la Aljafería, antes de empezar la visita, ha maniobrado con notable precisión un batallón del regimiento del Infante.

Tanto en estos cuarteles como en los de caballería, artillería é Ingenieros que ha visitado S. M., ha sido calorosamente vitoreado.

Por la noche se celebró en el Palacio Arzobispal la gran comida, á que asistieron, además de los Generales y Brigadieres allí residentes y las personas que acompañan á S. M., los Jefes de cuerpos, los Senadores y Diputados, el Marqués de Ayerbe, el Gobernador, el Alcalde, Presidentes de la Diputación provincial y de la Audiencia, Deán y Rector de la Universidad.

Por último, ayer, á las seis de la mañana, S. M. el Rey dejó la capital aragonesa, saliendo en el tren Real para Burgos, deteniéndose dos horas en Logroño, donde ha revisado cinco regimientos de infantería y dos de caballería. Entre ellos estaba el regimiento de Numancia, el cual, á los vivos dados por su Coronel Sr. Rubalcaba, contestó unánime, aclamando al Monarca con gran entusiasmo.

Después de este acto, S. M. recibió en la casa Ayuntamiento á las Autoridades y giró una visita á los cuarteles, acompañado del General Quesada.

A todas partes una multitud inmensa, como en todos los puntos de su viaje, seguía al Augusto Soberano vitoreándole.

A las doce y veinte minutos volvía á emprender el tren Real su marcha, llegando á Burgos á las cuatro y media de la tarde.

SANTOS DEL DÍA.

San Ceferino, Papa y mártir; San Licer, Obispo, y San Leovigildo, mártir.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 23 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—Tutti in Masehera.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 48 de abono.—Picio, Adán y compañía.—Torear por la fino.—Ellos y nosotros.—El esclavo sirio.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani.—Abierto al público todos los días desde la salida á la puerta del Sol.—Entrada una peseta.